



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL EN  
LOS JUICIOS LABORALES DE LA ARMADA DEL ECUADOR**

**AUTORA**

**Abg. Mariana Morales Vásquez, Esp.**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO  
PROCESAL**

**TUTORA**

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.**

**Ecuador, 2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada Mariana Morales Vásconez**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

**DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

---

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.**

**REVISOR**

---

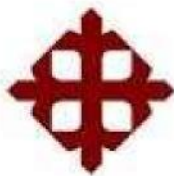
**Dr. Efraín Duque Ruiz**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dr. Miguel Hernández Terán**

**Guayaquil, a los 15 días del mes de marzo del año 2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL  
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Mariana Morales Vásconez**

**DECLARO QUE:**

El Proyecto de Investigación **La aplicación del principio de supremacía constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador**, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de marzo del año 2021**

**LA AUTORA**

---

**Mariana Morales Vásconez**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **La aplicación del principio de supremacía constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de marzo del año 2021**

**LA AUTORA**

---

**Mariana Morales Vásquez**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**INFORME DE URKUND**

The screenshot displays the URKUND interface with the following details:

- Documento:** Tesis Mariana revision de urkund.docx (D97656748)
- Presentado:** 2021-03-08 15:47 (-05:00)
- Presentado por:** Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obando@hotmail.com)
- Recibido:** santiago.velazquez.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** RV: Tesis ab. Mariana Morales [Mostrar el mensaje completo](#)

A yellow highlight indicates: 4% de estas 41 páginas, se componen de texto presente en 10 fuentes.

**Lista de fuentes (Bloques):**

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	TESIS PAOLA OLIVERIO 6 DE MARZO.docx
	<a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14082/1/T-UCSG-POS-MDDP-30.pdf">http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14082/1/T-UCSG-POS-MDDP-30.pdf</a>
	<a href="https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22027/1/Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A">https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22027/1/Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A</a>
	TESIS JEAN.docx
	<a href="http://201.159.222.99/bitstream/datos/2574/1/09762.pdf">http://201.159.222.99/bitstream/datos/2574/1/09762.pdf</a>

**60% #1 Activo**

**Fuente externa:** <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14082/1/T-UCSG-POS-MDDP-30.pdf> 60%

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

Tutora: \_\_\_\_\_ Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Ecuador, 2020

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

**TUTOR: MGS. JUAN VIVAR ÁLVAREZ**

ECUADOR 2019

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL



## **AGRADECIMIENTO**

### **A MI PADRE AMADO “DIOS”**

#### **A mis padres:**

Porque siempre me han enseñado a luchar por todo lo que me he propuesto en la vida.

#### **A ti:**

Gracias por tu amor, comprensión, apoyo y confianza que me has brindado en todo momento.

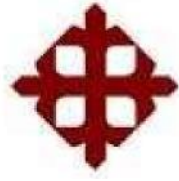
#### **A mi tutora:**

Gracias Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, por el tiempo dedicado y por todos esos conocimientos impartidos durante este proceso de investigación.

#### **Y**

Gracias a todas aquellas personas que con sus opiniones y aportes han contribuido en el proceso de investigación.

**Mariana Morales Vásquez**



**DEDICATORIA**

A Dios, a mis padres Roberto y América, a mi amor bello, a mis hermanos, sobrinos, y sobrina nieta Fiorella.

**Mariana Morales Vásquez**

## INDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	III
AUTORIZACIÓN.....	IV
INFORME DE URKUND.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT .....	XIV
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Factores estructurales .....	1
1.2. Objeto de estudio.....	3
1.3. Campo de Estudio.....	3
1.4. Referentes Empíricos del Campo de estudio.....	4
1.5. Formulación del problema.....	4
1.6. Variable única.....	4
1.8. Objetivos.....	5
1.8.1. Objetivo general .....	5
1.9. Justificación.....	5
1.10. Delimitación .....	6



1.11. Métodos teóricos .....	6
1.12. Métodos empíricos .....	6
1.13. Novedad Científica .....	7
CAPITULO II.....	8
MARCO TEÓRICO .....	8
2.1. Antecedentes históricos de la Constitución de la República del Ecuador .....	8
2.2. Principio de supremacía constitucional .....	10
2.2.1. Naturaleza de la Supremacía Constitucional .....	12
2.3. Principio de Seguridad Jurídica.....	14
2.4. La Armada del Ecuador y su relación con el personal civil .....	17
2.5. Procedimiento laboral de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos .....	20
2.5.1. Audiencia única en la vía sumaria .....	22
2.5.2. Limitaciones del procedimiento sumario .....	23
2.6. El personal civil de la Armada en Ecuador .....	24
2.7. Juicios Laborales de la Armada en Ecuador.....	27
METODOLOGIA.....	31
3.1. Introducción.....	31
3.3. Métodos de investigación .....	33
3.3.1. Método descriptivo .....	34
3.3.2. Analítico .....	34
3.3.3. Sintético .....	35
3.3.4. Deductivo.....	35

3.3.5. Métodos comparativos.....	36
3.4. Técnicas de investigación.....	36
3.4.1. La entrevista .....	36
3.4.2. Encuesta.....	37
3.4.3. Población .....	37
3.4.4. Muestra .....	37
3.5. Análisis de las Encuestas aplicadas a Abogados miembros del Colegio de Abogados de Guayaquil .....	39
3.6. Entrevista N° 1.....	47
3.7. Entrevista N° 2.....	49
CAPÍTULO IV .....	52
MARCO LEGAL .....	52
4.1. Constitución de la República del Ecuador.....	52
4.2. Ley Organica de la Defensa Nacional. ....	56
4.3. Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.....	57
4.4. Código Orgánico General de Procesos .....	59
4.2. El derecho comparado de los procesos laborales .....	60
4.2.1. Venezuela .....	60
4.2.2. Chile .....	62
4.2.3. México.....	63
4.2.4. Ecuador.....	64
CAPITULO V .....	66

RECOMENDACIONES .....	67
PROPUESTA .....	69
Bibliografía.....	72

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	39
Tabla 2 .....	40
Tabla 3 .....	41
Tabla 4 .....	42
Tabla 5 .....	43
Tabla 6 .....	44
Tabla 7 .....	45
Tabla 8 .....	46

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Las decisiones judiciales respetan el principio de Garantía Constitucional .....	39
Figura 2 El principio de supremacía de la constitución.....	40
Figura 3 Debe estar por encima del principio de seguridad jurídica la supremacía de la constitución .....	41
Figura 4 Se aplica de manera correcta la supremacía constitucional a los juicios de la Armada .....	42
Figura 5 Se aplica de manera correcta el principio de seguridad jurídica en los juicios de la Armada .....	43
Figura 6 Son acertadas las sentencias de los jueces laborales en relación a los trabajadores de la Armada .....	44
Figura 7 Han lesionado, los jueces laborales la seguridad jurídica dentro de los juicios de la Armada .....	45
Figura 8 Los jueces laborales han lesionado los derechos de la Armada del Ecuador.....	46

## RESUMEN

La presente investigación se orientó a analizar la aplicación del Principio de Supremacía Constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador, considerando para ello la doctrina relativa a este principio, así como determinar el alcance del Principio de Seguridad Jurídica y el orden de prelación de los derechos constitucionales en el Ecuador. Cuando se encontraba vigente la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrea Administrativa, LOSCCA, dentro del sector público, el personal civil de la Armada del Ecuador continuaba dentro del marco jurídico del Reglamento Interno de Empleados Civiles; pero en el año 2010 con la promulgación de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, el Ministerio de Relaciones Laborales de ese entonces, ahora denominado Ministerio del Trabajo, al observar que personal civil con funciones manuales e intelectuales no se encontraban dentro de un instrumento legal pertinente, emitió la Resolución No.MRL-2011-000072, expedida en Marzo del 2011, que calificó a las obreras y obreros amparados por el Código del Trabajo en vigencia y a las servidoras y servidores sujetos a la LOSEP, del Ministerio de Defensa Nacional, ubicando al personal bajo el estamento jurídico de acuerdo a sus funciones laborales. Para que esté definida esta situación y eventualmente no afecte a los intereses de la Armada Nacional, considerando que es una institución pública, se propone una consulta a la Corte Constitucional, como máximo intérprete de la Carta Magna, a efectos de que emita un pronunciamiento que resuelva esta problemática planteada, en relación a la supremacía constitucional y la afectación del principio de seguridad Jurídica, en los juicios de trabajo en que estén inmersos los derechos de la Armada del Ecuador.

**Palabras Claves:** Constitución, Armada del Ecuador, supremacía constitucional, seguridad jurídica, juicios de trabajo.

## ABSTRACT

This research was aimed at analyzing the application of the Principle of Constitutional Supremacy in labor lawsuits of the Ecuadorian Navy, considering the doctrine related to this principle, as well as determining the scope of the Principle of Legal Security and the order of priority of constitutional rights in Ecuador. When the Organic Law on Civil Service and Administrative Care was in force, LOSCCA, within the public sector, the civilian personnel of the Ecuadorian Navy continued within the legal framework of the Internal Regulations for Civil Employees; but in 2010 with the promulgation of the Organic Law of Public Service, LOSEP, the Ministry of Labor Relations at that time, now called the Ministry of Labor, observing that civilian personnel with manual and intellectual functions were not within an instrument relevant legal system, issued Resolution No. MRL-2011-000072, issued in March 2011, which qualified the workers covered by the Labor Code in force and the servants subject to the LOSEP, of the Ministry of National Defense, placing the staff under the legal status according to their job functions. In order for this situation to be defined and eventually not affect the interests of the National Navy, considering that it is a public institution, it is proposed that the Constitutional Court be consulted, as the highest interpreter of the Magna Carta, in order to issue a pronouncement that resolve this problem raised, in relation to constitutional supremacy and the affectation of the principle of legal security, in labor lawsuits in which the rights of the Ecuadorian Navy are immersed.

**Key Words:** Constitution, Army of Ecuador, constitutional supremacy, legal security, labor lawsuits.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Factores estructurales

Toda constitución independientemente del Estado posee elementos que la hacen una norma distintiva por ser la superior en todo ordenamiento. Esta supremacía comporta dos elementos fundamentales: 1) la formal, y 2) la materia. Toda Carta Magna posee como característica la formalidad por cuanto al ser una disposición legal que, a diferencia de otras, constituye el fundamento de todo el estamento jurídico de un Estado, contemplando dentro de ella procedimientos bastante complejos para poder ser reformada de manera caprichosa por algún gobierno de turno. Por otra parte se señala que es material, por cuanto en la Constitución se encuentran los derechos y garantías ciudadanos los cuales van a regular a todas las organizaciones político-social, así como también la parte orgánica del Estado que cubrirá las necesidades de justicia de los ciudadanos de un país (Andrade, Grijalva, & Storini, 2015).

Estos valores y principios que se encuentran consagrados en la constitución son el fundamento de todo el sistema jurídico de un país, por cuanto allí se contemplan no solo los deseos sociales que se encuentran más arraigados en toda sociedad determinada, sino también todos aquellos principios que son inherentes a la persona humana como la igualdad y el derecho a la vida. Ha sido un hecho notorio cómo en los primeros Estados en los cuales se promulgaron constituciones como normas supremas, los poderes públicos del Estado comenzaron a aplicar los preceptos establecidos en la constitución, por ser mandatos que tenían su razón de ser en la soberanía popular (Blancas, 2017).

En este sentido, las constituciones sustituyeron en buena manera la soberanía plenipotenciaria del monarca, quien tenía poderes absolutos e ilimitados sometiéndose solo a

su voluntad. Con la entrada en vigencia de la Constitución como norma suprema, los actos de todos los poderes políticos que forman parte del Estado tuvieron que adecuar su comportamiento con el fin de garantizar una estabilidad social a los ciudadanos de esa nación. El proceso de constitucionalización fue dándose de una manera gradual, por cuanto en muchos sistemas legales, de manera conjunta a la vigencia de la Constitución coexistieron normas que no emanaban de ella, es decir tenían una vigencia anterior, pero con el paso del tiempo se fueron adaptando a los principios y normas consagradas en la norma suprema.

En consecuencia, si bien la consolidación de la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico se fue dando de manera progresiva, en la medida en que todo el andamiaje jurídico fue surgiendo y se fue adaptando a ella, también es cierto que todo ese proceso complejo llegó a su fin con la creación de la Carta Magna ente unificador de todos los derechos inherentes al ser humano.

Posteriormente en los siglos XIX y XX, todos los ordenamientos jurídicos se fueron constitucionalizando de una u otra forma, edificando su actuar, así como sus principios hacia la norma suprema. No solo la constitución fue concebida como la norma mayor en un orden de prelación, sino como fuente de valores y principios democráticos del sistema.

Esta concepción del principio de supremacía de la Constitución es la que ha permanecido a través del tiempo, acentuándose durante todo el siglo XX, donde los derechos humanos fueron considerados en todas las legislaciones como los derechos por excelencia del ser humano (Guerra, 2009).

Hoy más que nunca la Constitución es concebida como la principal fuente de derecho, ya que de ella derivan los principios y garantías de todo ciudadano. La visión de la supremacía de la constitución desde el punto de vista material, permitió la protección de una manera progresiva de los principios y derechos inherentes al ser humano, aun cuando no estuviesen



establecidos de forma expresa por la ley por estar consagrados en la norma suprema amparando los derechos del hombre y del ciudadano. Pero dicha supremacía no solo se detuvo en el aspecto material, también considero el aspecto formal, es decir ella reguló en sus disposiciones las competencias y atribuciones de cada uno de los órganos del poder público (Ayala, 2015).

En consecuencia, se observa que la naturaleza del principio de la supremacía constitucional no puede limitarse solamente a las dos visiones tradicionales del sentido formal o material sino, por el contrario, su naturaleza surge de ambos. La Constitución al ser norma suprema, debe contener una fuerza de carácter normativa lo suficientemente fuerte para lograr el correcto funcionamiento estructural del sistema jurídico y, de esta forma, no existan elementos que se encuentren de una manera contrapuesta a ella.

## **1.2. Objeto de estudio**

El estudio se orienta analizar la aplicación del principio de supremacía constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador.

## **1.3. Campo de Estudio**

La presente investigación se encuentra enmarcada dentro del campo del Derecho Constitucional, debido a que se tocan dos principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República de Ecuador, como el principio de la Supremacía Constitucional el cual se encuentra contemplado en el artículo 424, que hace referencia que la Constitución es la norma suprema y, en consecuencia, prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. De igual forma se hace referencia al Principio de Seguridad Jurídica, el cual se encuentra contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la Republica de Ecuador, que establece que la seguridad jurídica se encuentra formada por el respeto a la Constitución y así

como también en el respeto de las normas jurídicas previas establecidas en el ordenamiento jurídico.

#### **1.4. Referentes Empíricos del Campo de estudio**

En relación con el Principio de la Supremacía de la Constitución, Suarez (2018) en su investigación titulada *La supremacía constitucional como derecho fundamental y los modelos de control constitucional en el Ecuador* para la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, concluyó que este principio implica el respeto a la Carta Magna por parte de todas las instituciones del país, con la finalidad de garantizar el respeto a la Constitución.

Por otra parte, en relación al Principio de Seguridad Jurídica Borbor (2016) en su investigación titulada *La seguridad jurídica en el ordenamiento constitucional ecuatoriano* para la Pontificia Universidad de Especialidades Espíritu Santo, manifestó que este principio tiene como base el respeto a la leyes y normas jurídicas que tienen una existencia previa, mucho más en un Estado de corte garantista como el ecuatoriano.

#### **1.5. Formulación del problema**

¿La invocación del Principio de Supremacía de la Constitución de la República por parte de los jueces en los juicios laborales de la Armada del Ecuador, obraría en detrimento al Principio de Seguridad Jurídica?

#### **1.6. Variable única**

Aplicación del Principio de Supremacía de la Constitución de la República por parte de los jueces en los juicios laborales en contra de la Armada del Ecuador.

#### **1.7. Indicadores**

1.- Constitución de la República del Ecuador 2008.

2.- Reglamento de la Reserva Activa y de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas.

3.- Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

4.- Acuerdo Ministerial 1072, Registro Oficial 133 de 24 de julio de 2007, Ministerio de Defensa Nacional.

5.- Resolución No.MRL-2011-000072, expedida en marzo del 2011.

## **1.8. Objetivos**

### **1.8.1. Objetivo general**

Determinar si la aplicación del principio de supremacía constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador afecta al principio de la seguridad jurídica.

### **1.8.2. Objetivos específicos**

1.- Analizar las doctrinas relativas al principio de Supremacía Constitucional.

2.- Determinar el alcance del Principio de Seguridad Jurídica en el Ecuador.

3.- Determinar el orden de prelación de los derechos constitucionales en el Ecuador.

4.- Identificar el régimen jurídico aplicable a los juicios laborales en contra de la Armada del Ecuador.

5.- Determinar un orden de prelación de los principios constitucionales en los juicios laborales entablados en contra de la Armada del Ecuador

6.- Establecer si el principio de supremacía constitucional afecta al principio de seguridad jurídica en los juicios laborales de la Armada del Ecuador

## **1.9. Justificación**

Esta investigación se justifica por el hecho que no existen investigaciones que hayan propuesto el estudio y análisis de la aplicación del principio de supremacía constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador vinculados al principio de seguridad jurídica,

con la finalidad que se pueda determinar un orden de prelación de estos derechos constitucionales. En consecuencia, se hace necesario esta investigación con la finalidad de servir de aporte bibliográfico, tanto para los estudiantes como para los abogados de libre ejercicio y también sirva de base para futuras investigaciones relativas al presente tema.

### 1.10. Delimitación

La investigación se centra en establecer si la Aplicación del Principio de Supremacía Constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador afecta el principio de seguridad jurídica.

### 1.11. Métodos teóricos

Los métodos son definidos desde el punto de vista del autor Villacis (2016) como: “un conjunto de operaciones ordenadas que tienen como finalidad lograr resultados, basado en tal afirmación, un método científico es un conjunto de postulados, reglas y normas para estudiar cada uno de los problemas que han sido planteados en una investigación” (p. 01). Al respecto, el presente estudio se empleará el método analítico sintético, el histórico jurídico, así como también el método de sistematización jurídico doctrinal.

### 1.12. Métodos empíricos

Categorías	Dimensiones	Instrumentos	Unidades de Análisis
Principio de Supremacía Constitucional	Principio de Supremacía en los juicios laborales de la Armada	Análisis documental	Constitución de la República Arts. 424, 425, 82
Principio de Seguridad Jurídica			LOSEP Arts 218, 219 Código Civil Art. 13 Resolución MRL-2011-000072 del Ministerio del Trabajo
Juicios laborales de la Armada del Ecuador		Encuestas	Abogados en libre ejercicio, especialistas en

	Principio de Seguridad Jurídica en los juicios laborales de la Armada	Entrevistas	derecho constitucional y laboral
--	---	-------------	----------------------------------

### 1.13. Novedad Científica

La presente investigación es totalmente innovadora, porque si bien es cierto el Principio de Supremacía Constitucional así como también el Principio de la Seguridad Jurídica son temas investigados con regularidad y sobre los cuales abunda material bibliográfico, hay que señalar que la presente investigación hace referencia a la manera como estos dos principios constitucionales chocan entre si y la forma como deben ser interpretados para evitar lesiones o vulneraciones a los derechos y garantías de la Armada del Ecuador, lo que la constituye en una investigación que promueve aportes nuevos al campo constitucional.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **2.1. Antecedentes históricos de la Constitución de la República del Ecuador**

Todo comienza a partir de la Edad Media en ella se inicia un proceso de creación y desarrollo constitucional. A partir de esta época comienzan a efectuarse las cartas, especialmente locales, que en ella señalaban la existencia de los burgos, allí se establecían los derechos y garantías ciudadanos. Por tal razón, el constitucionalismo moderno parte de la época de las revoluciones liberales que iniciaron para el del siglo XVIII (Revolución de Córcega, Revolución francesa,) como una manera de responder a los regímenes autoritarios.

El siglo XIX evidencia un desarrollo bastante avanzado en materia constitucional, se comienza a evidenciar el principio de la división y equilibrio de poderes tal como se conoce en la actualidad; así con el liberalismo, las Constituciones fueron evolucionando en esta fase histórica. Las primeras Constituciones modernas (inician con la americana el 17 de septiembre de 1787), en ella se establecieron límites específicos a los poderes del Estado para evitar el abuso de derecho hacia la ciudadanía (Ayala, 2015).

El siguiente momento histórico en el desarrollo constitucional se dio en la Segunda Guerra Mundial, a partir de este momento se tomó una mayor conciencia de los Derechos Humanos que, si bien es cierto se tomaban en consideración en las constituciones a partir de este momento se le comenzó a dar una mayor importancia.

La Carta Magna no solo contemplaba la forma como está estructurado el poder en el Estado y sus funciones, sino que de igual manera se establecen los derechos y garantías de la ciudadanía en general para evitar el abuso del derecho por parte de los órganos estatales (Ayala, 2015).

Actualmente, el sujeto poderoso no es una persona, sino el Estado quien contempla un conjunto de órganos que se encargan de velar por los derechos ciudadanos, el Estado se ha creado desde el punto de vista constitucional como un ente de protección de la ciudadanía en consecuencia a nivel constitucional en virtud de todo el poder que contempla el Estado la constitución busca general un equilibrio de poderes que no afecte los derechos de la ciudadanía.

Algunos de estos procedimientos tienen una larga evolución de carácter histórica dentro de los cuales se puede citar el Habeas corpus que tiene un origen desde el siglo XIII y otros que son ya de reciente creación como por ejemplo el Hábeas data y la Acción de Incumplimiento. Lamentablemente y a pesar de que Ecuador en su vida republicana ha reformulado 21 veces su Constitución, número al que puede ser agregado la Carta de 1812 o Constitución del Estado de Quito; los Estatutos de la Junta Patriótica de Guayaquil del patriota Don José Joaquín de Olmedo; y, la Constitución de Cuenca de 1822, tal parece que con cada Carta Constitucional se refunda la nación. Al decir, del jurista Juan Larrea Holguín, *Ecuador ha vivido en actitud constituyente*, sin entender los líderes políticos que las constituciones de la época moderna no son cuerpos normativos disímiles de las anteriores, sino, el mismo texto reformado, es decir, nadie puede hablar de originalidad en materia constitucional, que signifique un antes y un después a partir de la nueva constitución (Ayala, 2015).

Sobre la historia comentada, desde su separación de la Gran Colombia, en la República del Ecuador se pasado por un total de veintiún Cartas Magnas, a criterio de los especialistas en materia constitucional ello evidencia la inestabilidad política en un país en comparación con la mayoría de Latinoamérica bastante pequeño. Tras varios años de crisis política, el gobierno de Rafael Correa, electo tras la destitución de Lucio Gutiérrez por el Congreso en el 2005, por abandono de sus funciones, se propuso la creación de una nueva Constitución, con

la finalidad de dar estabilidad y desarrollo social, plasmándose en el 2008 por la Asamblea Constituyente de la época.

## **2.2. Principio de supremacía constitucional**

El ordenamiento jurídico presupone la existencia de un criterio para establecer la pertinencia de las partes al todo y presupone de un principio que las unifique, no podrá existir un ordenamiento positivo sin norma fundamental. Si la norma fundamental del ordenamiento positivo es la Constitución y si toda norma se fundamenta en otra norma superior, hay que preguntarse ¿en qué se basa la norma fundamental? La respuesta no se puede encontrar en el ordenamiento positivo, dentro de él la norma fundamental no tiene fundamento porque si lo tuviera dejaría de ser fundamental, ya que habría una norma superior de la cual dependería (Oyarte, 2014). La respuesta a esta pregunta hay que buscarla fuera del ordenamiento jurídico; siendo muchas las respuestas que se han dado para formular una norma superior que fundamente a la fundamental y descubrir un poder superior al Poder Constituyente, que sería la verdadera fuente de todo poder.

Ahora bien, en su artículo 424 la Constitución del (2008), es clara en determinar en su artículo 424 lo siguiente:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (p. 125)



En este mismo sentido el artículo 425 de la Constitución de Ecuador (2008) establece:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados (p. 126).

La Supremacía Constitucional es un principio que se encuentra consagrado en la mayoría de las constituciones de corte democrático a nivel mundial, dicho principio establece que la Constitución de un Estado es el fundamento jurídico y que todas las demás normas deben estar en armonía con dicho principio; en tal sentido, cualquier normativa de carácter ordinaria, orgánica o cualquier reglamento que disponga normas que contraríen los preceptos constitucionales, en cualquier juicio será inobservada esa disposición por inconstitucional (Ayala, 2015). En este mismo enfoque, el jurista alemán del siglo XIX Ferdinand Lassalle, sostuvo que una Constitución “es la suma de los factores de poder que rigen en un país” (p.01). Al respecto, dichos poderes se han erigido en el ordenamiento jurídico en instituciones y quienes atenten contra ellos, también atenta contra la ley (Muñoz, 2017).

### **2.2.1. Naturaleza de la Supremacía Constitucional**

La naturaleza de la supremacía constitucional está formada por dos elementos que explica su razón de ser. Por una parte, se encuentra, el aspecto formal, el cual resulta de mucha importancia ya que sin él habría una gran falta de fuerza y exigibilidad. Este aspecto ha sido minimizado por cuanto este principio en algunos sistemas en los que se encuentran bloqueos de carácter constitucional. Por otra parte, se encuentra el aspecto material, en el cual se encuentra lo más importante que protege todo texto constitucional que son los derechos y garantías. Ambos aspectos son cruciales para una tarea constitucional apropiada.

Asimismo, el principio de supremacía es aquel que contempla que la Constitución es la norma que prevalece por encima de cualquier otra del ordenamiento jurídico, lo que conlleva a que las disposiciones normativas y los actos del poder público deberán estar en conformidad con los preceptos constitucionales y, por tanto, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

En consecuencia, la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico y en ella se ve limitado el poder del Estado, quien va a desempeñar sus funciones en base a lo que establezca la parte orgánica de la Constitución. De igual forma, contiene una parte dogmática que contempla los derechos y garantías de cada ciudadano, el derecho a la vida, a la libertad, al debido proceso, a la educación, el interés superior del niño y adolescente, el derecho al trabajo, y en fin todos los derechos inherentes al ser humano considerados Derechos Fundamentales.

Partiendo de la idea que la norma constitucional es considerada como la condición de validez que tiene como fin lograr una unidad jurídica en todo el sistema legal, por tal razón se justifica el principio de supremacía constitucional como rector de todas las normas del ordenamiento jurídico legal vigente (Oyarte, 2014).

Por otra parte, la supremacía constitucional es un principio que se encuentra consagrado en la mayoría de los Estados democráticos, por cuanto en la constitución se contemplan los deberes y derechos que posee la sociedad en consecuencia se requiere el respeto de los mismo por parte de todos los órganos del poder público, así como también de toda la ciudadanía.

Siendo esta norma suprema una ley cualitativamente distinta a todas las demás, ya que la legitimidad no depende de otra sino directamente de un poder constituyente que la ha aprobado en ejercicio de su soberanía. Además, es una norma que fundamenta todo el ordenamiento jurídico de un país, ya que contempla un conjunto de principios que tienen como fin la creación de una convivencia de carácter social y política; por tal razón para muchos es considerada una súper ley, una norma *normarum*, la cual se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico del cual ella forma parte (Trujillo, 2019).

En este orden de ideas, Aldunate (2009) sostuvo que la supremacía constitucional en su sentido formal no es, en sí misma, el alcance de este principio, ya que su calidad como norma básica solo se refleja en su aspecto positivo y estructural. La visión del presente principio trajo como consecuencia que se efectuara una protección gradual de cada uno de los principios y derechos esenciales al ser humano, a pesar de que no fueron reconocidos explícitamente por la Ley Fundamental, la cual contemplo aspectos favorables a la sociedad. Sin embargo, dicha visión no puede contemplarse solamente en su esencialidad, sino también en su aspecto formal, ya que existen conflictos regulatorios que solo pueden resolverse con el establecimiento de un estricto orden y competencia.

Como ya se mencionó, el tipo de supremacía de la Constitución no concebirse solamente en términos formales o materiales; se debe tomar en consideración un punto de vista más amplio, su naturaleza se explica por ambos; por esta razón, debe contener una fuerza

normativa que sea lo suficientemente efectiva como para permitir que el sistema legal funcione estructuralmente y, por lo tanto, no hay instrumentos normativos que lo precedan.

Sobre este punto, referido a la naturaleza de la supremacía constitucional, se debe entender que, al hablar de otros instrumentos que lo precedan, también se está infiriendo en otras normativas específicas, tal como son los procesos de los juicios laborales, es decir, que todo procedimiento jurídico debe subyugarse a los fundamentos constitucionales, y en caso de atender contra ellos, deben ser inobservados.

Es importante tomar en cuenta la supremacía constitucional en base al análisis de casos, sobre los juicios laborales propuestos en contra de la Armada del Ecuador, donde un grupo de exempleados civiles sujetos bajo una ley administrativa durante toda relación laboral, se consideran acreedores de derechos bajo el Código de Trabajo por las funciones que ejercían, acciones que se emprendieron después de haber recibido su compensación económica acorde a lo estatuido en los artículos 128 y 129 de la Ley de Servicio Público.

De esto se puede observar a simple vista que, existe una vulneración al principio de seguridad jurídica, por cuanto estos juicios laborales no se fundamentaron en la normativa aplicada en el momento fáctico, instrumento que acogió a todo el personal brindando beneficios y protección durante su vigencia. En base a ello, es importante analizar ahora, los juicios laborales fundamentados en la supremacía constitucional y la prevalencia en el principio sobre la seguridad jurídica.

### **2.3. Principio de Seguridad Jurídica**

Es importante vincular la seguridad jurídica como una consecuencia del principio de supremacía de la constitución, este principio comprende la posibilidad que tiene el Estado de dar a los ciudadanos mediante el ejercicio del derecho, la oportunidad de prever los efectos y consecuencias sobre los actos o celebraciones de contratos llevados a cabo en términos

prescritos en las normas jurídicas, a fin de obtener los resultados deseados, o tomar medidas para los efectos no deseados que podrían producirse según la ley.

Tal como lo señaló el doctrinario Roberto Dromi mencionado por García Falconí (2013) quien describe que fue el nuevo derecho para el proceso de reformas del Estado, debe ceder a la seguridad jurídica sobreviniente o derivada que permitirá asegurar la relocalización del Estado, la redistribución de la economía y la recreación del control.

La seguridad jurídica es un valor estrechamente vinculado al Estado de derecho y se define en los requisitos objetivos: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del sistema legal) y corrección funcional (cumplimiento de la ley por parte de sus destinatarios y, en particular, por parte de las autoridades responsables). Asimismo, con esta dimensión objetiva, la seguridad jurídica en su significado subjetivo, incorporado por la certeza de la ley, se presenta como una proyección de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva en situaciones personales. Otra perspectiva doctrinal, es vista por Cruz M. et al (2015) quien definió la seguridad jurídica como un factor crucial para el desarrollo económico, cuya declaración no es controvertida.

Para el Tribunal Constitucional del Ecuador, la seguridad jurídica es la suma de la seguridad, la legalidad, la jerarquía y la publicidad reguladora, la no retroactividad de las normas desfavorables y la prohibición de la arbitrariedad, que, en general, permite la promoción de la justicia y la igualdad en el sistema legal de libertad. Este principio fundamental, se refiere esencialmente a la seguridad en términos de su aspecto positivo así como también la prohibición de efectuar actos de carácter arbitrarios de su aspecto negativo, en fin se puede afirmar que constituyen dos aspectos que pertenecen a una misma visión, y se evidencian tanto en relaciones verticales (entre el individuo y el Estado) y relaciones horizontales (entre individuos); por lo tanto, requiere inevitablemente la existencia de reglas

claras y bien desarrolladas, publicadas y aplicadas de manera consistente, y la implementación efectiva de las decisiones tomadas en base a esa solicitud.

Desde lo descrito en la Resolución No.MRL-2011-000072 (2011), expedida en marzo del 2011, por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, en la cual se califica tanto a las obreras y obreros amparados por el Código del Trabajo en vigencia y a las servidoras y servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público del Ministerio de Defensa Nacional, han surgido controversias que afectan el principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución. En este contexto, el problema se ha suscitado por las múltiples demandas en materia laboral contra las Fuerzas Armadas ecuatorianas, en virtud de la inconformidad con lo establecido en la disposición tercera transitoria de la Resolución en referencia; en consecuencia, han acudido a la justicia ordinaria para la protección de sus derechos, Jueces que en muchos casos han sentenciado de acuerdo al artículo 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que establece “Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario” (p. 101).

Sobre lo mencionado, los jueces en materia laboral se han apoyado en este artículo y en virtud del principio de Supremacía Constitucional plasmado en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que establece “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (p. 126). Entonces, esta interpretación ha hecho que muchos Jueces hayan otorgado el derecho de jubilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 216 del Código de Trabajo, en observación al principio de supremacía constitucional, vulnerando con ello el principio de la seguridad jurídica del artículo 82 de la Constitución del Ecuador.

Con ello se demuestra que, se limita el principio de seguridad jurídica, ya que las autoridades deben cumplir con las reglas predefinidas, que deben aplicarse de manera consistente. La administración pública debe tener como objetivo fundamental crear y mantener la seguridad jurídica, ello con el fin supremo de poder respetar el principio de legalidad en términos formales y materiales, ya que esta es la única forma de garantizar la previsibilidad de las medidas públicas.

En este sentido, García Falconí (2013) describió que, la seguridad jurídica es una consecuencia de incluir los tres poderes clásicos del Estado, donde se considera que el legislador, debe esforzarse por crear un sistema regulador armonioso, claro y razonablemente estable que garantice los derechos de las personas; para el ejecutivo, que debe aplicar estrictamente el principio de legalidad y hacer previsibles las acciones de las administraciones públicas para eliminar la arbitrariedad; y, por último contemplar al sistema de justicia, que debe resolver las diferencias que existan entre la ciudadanía entre sí y las que posean con el Estado de manera eficiente y coherente, garantizando que sus decisiones se tomen de manera oportuna.

#### **2.4. La Armada del Ecuador y su relación con el personal civil**

La Armada del Ecuador, antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Codificación (más adelante LOSCCA) y LOSEP, tenía en vigencia el Reglamento de la Reserva Activa de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas, que fue derogado 25 de septiembre del año 2007 en forma expresa por el Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, estamento jurídico que regulaba a todos sus empleados civiles sin hacer diferencias en sus funciones, esto quiere decir que los choferes, abogados, cocineros, secretarias, arquitectos, otros, se encontraban dentro de las mismas disposiciones legales.

Es así que durante la relación laboral con la institución militar, los empleados civiles gozaban de 30 días de vacaciones, recibían condecoraciones por cumplir años de servicios y valores económicos, disponían de beneficios que prestaban los servicios sociales conforme a la reglamentación interna que mantenían las Fuerzas Armadas; beneficios que eran exclusivos para sus cónyuges e hijos menores de edad, como almacenes, comisariatos, guarderías y centros geriátricos; debiendo recalcar que estos derechos no eran considerados para los obreros, sino para los empleados civiles acordes a las normativas vigentes en la fecha, tal como lo indicaba el artículo 01 del Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, “Objeto.- Este reglamento tiene como finalidad la aplicación eficaz de los principios que regulan el desarrollo institucional y la administración de los recursos humanos para el personal civil que labora en las Fuerzas Armadas”.

Desde la promulgación de la LOSCCA, la cual iba de la mano con el Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, claramente determinaban cuales eran los derechos para su personal civil, siendo admirable que empleados civiles que percibían derechos personales y económicos enmarcados en una norma administrativa, hayan demandado para obtener derechos bajo un espacio jurídico que nunca los sujetó, y mucho más haber obtenido una bonificación por su tiempo de servicio; para que por segunda ocasión reciban por parte del Estado ecuatoriano valores económicos que no les corresponde.

No es acertado pretender creer que los actores de las causas laborales propuestas en contra de la Armada del Ecuador, hayan desconocido el marco legal que los cobijó durante su relación laboral, toda vez que el vigente Código Civil Ecuatoriano es muy claro al decir en su artículo 13 que: “La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna”. Siendo evidente que existió el



conocimiento claro, al momento de que los actores presentaron sus renunciaciones para acogerse a la jubilación acorde a lo determinado en los artículos 128 y 129 de la LOSEP.

Con la vigencia de la LOSCCA, dentro del sector público, personal civil continuaba dentro de este marco jurídico, pero en el año 2010 con la promulgación de la LOSEP, el Ministerio de Relaciones Laborales, al observar que personal civil con funciones manuales e intelectuales no se encontraba dentro de un instrumento legal pertinente, emitió la Resolución No.MRL-2011-000072, expedida en Marzo del 2011, en que se calificó a las obreras, obreros amparados por el Código del Trabajo en vigencia y a las servidoras y servidores sujetos a la LOSEP del Ministerio de Defensa Nacional, observándose y aplicándose la tercera disposición transitoria, la cual reza:

A partir de la presente fecha de expedición de esta Resolución, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces de la Fuerza Naval, Dirección General de Intereses Marítimos y sus Repartos Subordinados: Instituto Oceanográfico de la Armada-INOCAR, Instituto Nacional de Historia Marítima-INHIMA y Servicio de Dragas-SERDRA del Ministerio de Defensa Nacional, en el término de 45 días, elaborará los contratos indefinidos y/o las acciones de personal correspondientes, para el caso de aquellas obreras y obreros, servidores que por efecto del cambio de régimen laboral deban sujetarse al Código de Trabajo o a la Ley Orgánica de Servicio Público; por lo que, la Autoridad Nominadora de la Institución conjuntamente con la Unidad de Administración del Talento Humano, serán responsables de la observancia y estricto cumplimiento de las disposiciones emitidas en esta Resolución.

De acuerdo con esta normativa, durante el tiempo que transcurra la emisión de la presente resolución y la celebración de los contratos indefinidos de trabajo y las acciones de personal respectivos, las obreras/os y servidoras/res gozarán de los mismos derechos y obligaciones que mantenían en el régimen anterior. Todo el personal que renunció para acogerse a la jubilación, *a priori* de la mencionada resolución o dentro del término de los 45 días, se les otorgó los derechos que les correspondía acorde a las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento, normativas que los amparaba.

De estos casos se desprendieron demandas laborales en contra de la Armada del Ecuador, por parte del personal civil que fue bonificado con los beneficios de los artículos 128 y 129 de la LOSEP, los mismos que dentro del libelo de la demanda reconocieron que sus funciones dentro de la institución eran de empleado civil ostentando nombramiento durante su relación laboral, considerando que por la naturaleza de la laboral realizada, esto es de chofer, mecánico, auxiliar de dragas, etc., estaban amparados por el Código de Trabajo, y por ello les correspondía el derecho de la Jubilación determinado en el artículo 216 del Código de Trabajo.

De todo esto, jueces de primera, segunda instancia y Corte Nacional de Justicia, han considerado que las funciones de los demandantes han sido de obreros sujetos bajo el Código de Trabajo, aplicando el principio de supremacía constitucional, vulnerando el principio de la seguridad jurídica determinado en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador.

## **2.5. Procedimiento laboral de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos**

Este instrumento legal contempla dos procedimientos a seguir por una parte el artículo 289 ordena a que sean tramitadas por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones las cuales no tengan señalado un trámite especial para su sustanciación, mientras que, por otra

parte, el artículo 332 contempla cuales son las materias que deben ser tramitadas por el procedimiento sumario.

La diferencia existente entre ambos procedimientos es decir el ordinario y el sumario se encuentra en la cantidad de audiencias que pueden ser realizadas, y, por tal motivo cambia la dinámica de ambos, sobre todo, como se puede observar en el análisis de excepciones previas, así como también la práctica de pruebas. En este sentido, observando que la diferencia existente entre ambos procedimientos se encuentra principalmente en el número de audiencias que se realizan en primera instancia, algunos miembros del Estado que formaron parte de la redacción y revisión del proyecto del COGEP, concluyeron que se hacía necesario la existencia de dos audiencias una preliminar y otra de juicio (Monesterolo, 2018).

En consecuencia que el proyecto final del COGEP que fue remitido por la Asamblea Nacional al Ejecutivo, este último lo vetó de manera parcial, y dentro de ese veto procedió a reformar el Código del Trabajo de acuerdo a la disposición reformativa sexta y sustituyó el artículo 575 de dicho Código, estableciendo que las diferencias individuales de trabajo se tramitarían por el procedimiento sumario, tal como lo establece el Código Orgánico General de Procesos.

En este sentido el legislador ecuatoriano, fue del criterio que el trámite que se debe llevar para los procesos en materia laboral tendría necesariamente que ser el procedimiento sumario, dejando que las reclamaciones de sueldos y beneficios sociales que adeude el empleador durante la relación laboral, se reclamen con el procedimiento monitorio, sin perjuicio de otros reclamos que pueden perfectamente ser aplicados con el procedimiento ordinario.

El artículo 333 numerales del 1 al 4 del Código Orgánico General de Procesos (2019) describe el procedimiento sumario de la siguiente manera:

El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas: 1. No procede la reforma de la demanda. 2. Solo se admitirá la reconvención conexa. 3. Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días. 4. Se desarrollará en audiencia única (p. 63).

La normativa anterior contempla a grandes rasgos cuales son las características principales del procedimiento sumario, dentro de las cuales destaca la rapidez de este procedimiento en comparación al ordinario, tiene como ventaja que se realizara en una audiencia única que en definitiva busca que el problema jurídico que afronta el trabajador se resuelva de la manera más rápida posible.

#### **2.5.1. Audiencia única en la vía sumaria**

El numeral cuarto del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos (2019), contempla lo siguiente:

4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda. En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación. En las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citación (p. 63).

### **2.5.2. Limitaciones del procedimiento sumario**

Siendo el procedimiento sumario aplicable por excelencia a cualquier tipo de reclamación individual de trabajo, se hace necesario determinar cuáles son la limitación que puede presentar este tipo de procedimiento (Monesterolo, 2018).

El número 1 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos contempla que, en los procedimientos sumarios no es procedente la reforma a la demanda, y, por tanto, es deducible que no procede de igual manera la reforma a la contestación a la demanda, esto motivado al hecho que los actos de proposición se rigen de acuerdo a los principios y garantías del debido proceso e igualdad de condiciones de las partes procesales.

Este artículo contrario el criterio dominante y reiterado que se ha mantenido por la jurisprudencia en materia de derechos laborales, ya que siempre se ha mantenido la opinión que ellos son irrenunciables, inalienables e intangibles, por esa razón siempre había existido esa opinión en la cual se permitía reformar una demanda laboral con la finalidad de incluir alguna otra pretensión que por diferentes razones no fue incluida en un primer momento. La Corte Constitucional ha hecho énfasis en el precepto que protege los derechos de todos los trabajadores, los mismos que son irrenunciables e intangibles, por lo que cualquier convenio entre las partes que limite o desfavorezca los derechos del trabajador no tiene ningún efecto legal (Monesterolo, 2018).

Se observa de esta manera que, si por cualquier razón cualquiera de las partes obvió algún requisito fundamental en la demanda, o no señaló hechos que considera pertinentes de acuerdo a lo establecido en la norma legal, tendrían de manera obligatoria que iniciar un nuevo procedimiento sumario, con la finalidad de poder incluir esos aspectos que fueron olvidados en la demanda primaria. Esto precisamente porque el legislador contemplo que las

causas de naturaleza laboral deben ser tramitadas por el procedimiento sumario, lo que impide de esta manera reformar la demanda.

El hecho que las partes y por ende el trabajador no pueda reformar la demanda, contraria el criterio señalado por la Corte Constitucional (2010) sobre el valor de los derechos de los trabajadores:

Frente a esta aparente errónea citación se encuentran, por otro lado, los derechos de los trabajadores a percibir sus remuneraciones, derecho que merece una tutela especial. Puesto que estamos hablando de un derecho social, en virtud del cual se pretende precautelar a la parte considerada vulnerable dentro de la relación laboral; por lo que, en caso de haberse producido un vicio en la citación, la misma no puede atentar en contra de los derechos de los trabajadores (p. 14).

## **2.6. El personal civil de la Armada en Ecuador**

La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica (2017) destaca que la Armada ecuatoriana se adapta a su misión y define su estructura institucional con base legal y orientación estratégica, contemplada en la matriz de competencias y el modelo de gestión de defensa. Su misión se encuentra en el hecho de desarrollar capacidades marítimas y así como también proporcionar seguridad en áreas acuáticas con la finalidad de poder fortalecer el poder marítimo y de esta manera coadyuvar a defender la soberanía y la integridad territorial, para de esta forma apoyar el desarrollo marítimo nacional y la seguridad pública y estatal con su contingente.

Ahora bien, es necesario señalar que la situación de los trabajadores de la Armada ha sufrido cambios en los últimos tiempos, que en principio estaban regulados por el Reglamento de la Reserva Activa de los empleados Civiles de las Fuerzas Armadas, órgano legal que

reglaba todo lo relativo a los empleados civiles sin diferenciar sus funciones, Dentro de ellas, estaban sometidas las disposiciones contempladas en este Reglamento, de acuerdo con este proceso, el Reglamento de la Reserva Activa de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas, es derogado por la entrada en vigencia del Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (2007) norma jurídica que de igual manera continuaba regulando a todos los empleados civiles tales como; abogados choferes, arquitectos secretarios y otros.

Ante este este escenario, se considera que independientemente del ingreso en vigencia de la LOSCCA (2010), los empleados civiles seguían regulados por el Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas. No obstante, con la promulgación de esta nueva regulación, se origina una situación especial por cuanto el Ministerio de Relaciones Laborales en ese momento, al observar que personal civil con funciones manuales e intelectuales no se encontraba dentro de un instrumento legal pertinente, emitió la Resolución No.MRL-2011-000072 (2011) en la cual se calificó a las obreras, obreros amparados por el Código del Trabajo y a las servidoras y servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público del Ministerio de Defensa Nacional, Resolución No.MRL-2011-000072 (2011), lo cual se describe en su Tercera Disposición Transitoria lo siguiente:

A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces de la Fuerza Naval, Dirección General de Interés Marítimos y sus Repartos Subordinados: Instituto Oceanográfico de la Armada-INOCAR, Instituto Nacional de Historia Marítima-INHIMA y Servicio de Dragas-SERDRA del Ministerio de Defensa Nacional, en el término de 45 días, elaborará los contratos indefinidos y/o las acciones de personal correspondientes, para el caso de aquellas obreras y obreros, servidores que por efecto del cambio de régimen laboral deban

sujetarse al Código de Trabajo o a la Ley Orgánica del Servicio Público; por lo que, la Autoridad Nominadora de la Institución conjuntamente con la Unidad de Administración del Talento Humano, serán responsables de la observancia y estricto cumplimiento de las disposiciones emitidas en esta Resolución.

Durante el tiempo que transcurra la emisión de la presente resolución y la celebración de los contratos indefinidos de trabajo y las acciones de personal respectivos, las obreras/os y servidoras/res gozarán de los mismos derechos y obligaciones que mantenían en el régimen anterior (p. 3).

Ante esta situación, si el personal civil de la Armada del Ecuador renunció *a priori* de promulgación de la mencionada resolución o dentro de los 45 días determinados, le correspondía los derechos bajo la LOSEP; el cambio de régimen legal, ha provocado una gran cantidad de demandas laborales, mediante las cuales los trabajadores dependientes de la Armada del Ecuador han acudido a las instancias judiciales, con la finalidad que le sean tutelados sus derechos.

De acuerdo con este contexto, se reitera la postura crítica que sobrepesa en el ordenamiento jurídico del Ecuador, donde las normas específicas deben subordinarse a los estamentos constitucionales, en los cuales ninguna normativa que atente contra los derechos fundamentales puede ser considerada con rigor jurídico, pues, existe el principio de la seguridad jurídica y en este aspecto, también se toma en cuenta que la nueva Constitución se establece como un instrumento supremo, garantista de un Estado de derechos, justicia, democrático y soberano, que el poder reside en el pueblo y por ende, rige por encima de cualquier otra regulación.



De tal manera que, al observarse la vulneración al principio de seguridad jurídica en los procesos laborales propuestos en contra de la Armada del Ecuador, se está incurriendo igualmente, en la vulneración al principio de supremacía constitucional.

## **2.7. Juicios Laborales de la Armada en Ecuador**

Los juicios laborales de la Armada en Ecuador han sido muy discutidos, en especial a partir de la Resolución No.MRL-2011-000072, de fecha 22 de marzo del 2011, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Laborales, calificó a las obreras y obreros amparados por el Código del Trabajo y a las servidoras y servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, que laboran en el Ministerio de Defensa Nacional, observándose y aplicándose la Tercera Disposición Transitoria.

En tal sentido, durante el tiempo que transcurrió esto es, desde la emisión de la mencionada resolución y la celebración de los contratos indefinidos de trabajo, así como también las acciones de personal respectivas, las obreras/os y servidoras/res gozaron de los mismos derechos y obligaciones que mantenían en el régimen anterior. Ahora bien, todo el personal que renunció para acogerse a la jubilación, se les otorgó los derechos que les correspondía, es decir que si renunció antes de la promulgación de la resolución le correspondía el derecho bajo la Ley Orgánica de Servicio Público (más adelante LOSEP), así como también si renunció dentro del término de 45 días determinados en la indicada resolución.

En consecuencia estos casos dieron lugar a demandas de índole laboral, por parte de personal civil que fue bonificado con los beneficios de los artículos 218 y 219 de la LOSEP, los cuales al ejercer funciones manuales de chofer, cocineros etc., se han creído acreedores al derecho de jubilación patronal del artículo 216 del Código de Trabajo, razón por la cual muchos jueces de primera, segunda instancia y Corte Nacional les han otorgado este derecho,

en observación al principio de supremacía constitucional, vulnerando con ello el principio de la seguridad jurídica del artículo 82 de la Constitución de la República.

Como consecuencia del principio de seguridad jurídica, de la existencia de normas jurídicas previas, todo ciudadano que vea lesionados sus derechos laborales por el empleador durante la relación laboral, puede reclamarlos mediante un juicio de trabajo. El proceso laboral trata de buscar el reconocimiento del juez o tribunal de los derechos materiales violados por el empleador, es decir, el cumplimiento de las leyes que protegen a los trabajadores o las obligaciones establecidas en un contrato de trabajo.

Antes del entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, el proceso laboral estaba contemplado en el Código del trabajo, que a partir del artículo 574 establecía la forma de interponer la demanda, luego de citado el demandado se convocaba a las partes a una audiencia preliminar de conciliación, donde las partes podían conciliar y llegar a un acuerdo, de no existir el demandado contestaba la demanda y se aportaban las pruebas documentales, en ese mismo acto el juez señalaba el día y la hora para la práctica de alguna otra prueba, pues las orales se practicaban en la audiencia definitiva, en la cual el juez escuchaba los alegatos de las partes, luego de lo cual dictaba su resolución a los diez días.

El COGEP desarrolla disposiciones constitucionales, por lo que, el proceso es un medio para hacer realidad los postulados constitucionales. Con este fin, este documento analiza los posibles problemas y ventajas de las reglas de procedimiento más recientes en su aplicación práctica en el lugar de trabajo, sin perder de vista la enseñanza y la jurisprudencia, de modo que el hecho de ser verbal no entre en conflicto con el cumplimiento, regulando el proceso apropiado (Abad, 2015).

Con respecto a lo mencionado, es aconsejable determinar qué cambios significativos se pueden observar en el comportamiento del proceso proporcionado por COGEP. Esto se puede

resumir simplificando, concentrando, haciendo efectivo el conocimiento de las reglas procesales desde su creación y evolución. El COGEP argumenta que los actos de la oralidad necesariamente deben estar escritos, debidamente justificados y confirmados para que la transición a la verbalidad no implique la ausencia de material escrito importante que incluya la solicitud y la respuesta a la solicitud y, finalmente, la reconvención y su responder.

Es importante citar en este punto el proceso N° 09352-2014-0444, mediante el cual el señor ex empleado civil Muñoz Washington Arturo, propone demanda laboral en contra de la Armada del Ecuador, Ministerio de Defensa Nacional y Procuraduría General de Estado, solicitando derechos sujetos bajo el Código de Trabajo; quien laboró en calidad de conductor, bajo la dependencia de la Dirección del Material de la Armada, desde el 30 de octubre de 1979 hasta la fecha 30 de noviembre de 2010, que presentó su renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación y en consecuencia de aquello la Armada del Ecuador le reconoció la bonificación de \$31,200.00 de conformidad con los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público. (Sentencia 09352-2014-0444, 2015).

En la presente causa la autoridad judicial de la Unidad Judicial Florida de Trabajo con sede en el Cantón Guayaquil, en observación al principio de supremacía de la constitución resolvió declarar parcialmente con lugar la demanda presentada por el demandante; dejando separado la realidad laboral del demandante, quien durante su relación laboral nunca estuvo sujeto a un contrato de trabajo, por el contrario su relación estaba enmarcada bajo un nombramiento administrativo, tal es así que el propio actor dentro del libelo de la demanda reconoce; siendo evidente la vulneración del principio de seguridad jurídica.

Asimismo, se expone el proceso laboral N° 09354-2014-0670, propuesto por el señor Mendoza Benítez Gerardo Wilfrido, en contra de la Armada del Ecuador, Ministerio de Defensa Nacional y Procuraduría General, dentro de esta causa se puede verificar como los

señores jueces de la Sala Especializada de lo laboral de la Corte Nacional de Justicia (2014) se acogen al principio de irradiación constitucional previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que implica el reconocimiento expreso no solo de la supremacía constitucional, sino paralelamente de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos (p.9).

Siendo relevante mencionar el Voto salvado del Dr. Julio Enrique Arrieta Escobar, quien enfatiza el principio de seguridad jurídica que está fundamentado en el respeto a la Constitución y a la ley, concebido como la certeza práctica del derecho que se ve traducida en la seguridad de lo que se encuentra prohibido y lo permitido, en consecuencia, se evidencia el conflicto existente entre el principio de seguridad jurídica y el de supremacía de nuestra carta Magna.

## CAPITULO III

### METODOLOGIA

#### 3.1. Introducción

La presente investigación se desarrolla en el contexto de las normativas que rigen los procesos laborales dentro de la Armada del Ecuador. Desde este escenario, se aborda el caso específico sobre la vulneración del principio de seguridad jurídica, como un estamento constitucional donde se observa que debe prevalecer y al respecto imperar el orden jurídico en la jurisprudencia que norman a los empleados civiles de este cuerpo de seguridad nacional. De tal forma que, los juicios laborales han de llevarse a cabo sobre procesos que corresponden a la legislación vigente, sin menoscabo del derecho de la Institución y por consiguiente del Estado ecuatoriano.

Siendo la LOSCCA y LOSEP marcos reguladores distintos de las normas que regulaban a los trabajadores civiles dentro de las Fuerzas Armadas, se puede decir que estos estamentos jurídicos aplicados y vigentes en la fecha correspondían con los intereses de los empleados civiles. Sin embargo, también se debe tener en cuenta que, si una relación laboral culmina en el momento que se promulga una nueva regulación en torno al proceso en cuestión, es preciso que el procedimiento a seguir se fundamente en la ley vigente hasta la fecha, es decir tomar en cuenta la temporalidad del ejercicio laboral y asimismo la vigencia de la norma.

Desde esta mirada, las Fuerzas Armadas del Ecuador, como parte de un régimen militar que resguarda y protege a los ciudadanos, desde un enfoque inclusivo, estableció sin distinción ni discriminación a sus trabajadores civiles, los mismos beneficios que gozan los militares adscritos a los componentes que conforman esta importante institución, establecidos en el Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas posteriormente derogado.

El Ministerio de Relaciones Laborales, en el año 2011, canaliza la situación laboral del personal civil de la Armada del Ecuador, quienes no mantenían correctamente regulados los marcos legales acorde a sus funciones, es por ello que emite la Resolución No.-0000072 del 22 de marzo 2011, disponiendo ubicarlos según corresponda, dejando sin efecto la aplicación de la LOSEP a los obreros públicos, y por consiguiente amparándolos bajo el Código de Trabajo. De allí que, si en la anterior normativa estos trabajadores eran protegidos e incluidos en los distintos aspectos contemplados en el Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, LOSCCA, LOSEP, por ende, al momento de presentar su renuncia para adquirir su jubilación, éstos procesos laborales debían ser regulados en conformidad con la norma vigente a la fecha. Visto este escenario, se comprende un contexto donde la Armada del Ecuador no cuenta con seguridad jurídica, al presentarse demandas amparadas bajo el Código del Trabajo, estamento legal que los demandantes no estuvieron cobijados.

En razón a esta descripción situacional, el presente estudio aborda el análisis de tres casos descritos en demandas presentadas en contra de la Armada del Ecuador, donde se pretende determinar el detrimento del principio de seguridad jurídica en los procesos laborales propuestos en contra la Armada del Ecuador.

### **3.2. Diseño de la investigación**

El diseño de la presente investigación, estuvo dirigido en función de una revisión de carácter documental y bibliográfico, que tuvo como núcleo fundamental el paradigma interpretativo, orientado al análisis de textos relativos al principio de Supremacía Constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador. De esta forma fue planteada la presente investigación bajo un nivel descriptivo, que para desarrollarlo fueron utilizados los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, a los fines de establecer las conclusiones de la investigación.

### **3.3. Métodos de investigación**

La metodología que se empleó en la presente investigación, está formada por un conjunto de métodos y técnicas que de manera continua fueron concebidas, con la finalidad de poder conseguir el logro de los objetivos que se plantearon al inicio de la investigación, sobre la aplicación del principio de Supremacía Constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador. La metodología está formada por todas aquellas experiencias que son conseguidas a través del tiempo, y que general reflexiones fundamentales para poder obtener resultados en los cuales se sustente la investigación (Villalón, 2015).

Los métodos de investigación, hacen referencia a los pasos que debe seguir el investigador para el logro de los objetivos planteados en su estudio, por tal motivo, él debe ayudarse del método científico que es aquel que busca obtener técnicas empleadas de manera específica dentro de las cuales destacan la observación, demostración e interpretación con el fin de efectuar el estudio del problema investigado (Pulido, 2015).

Estos pasos o procesos son fundamentales para efectuar en cualquier tipo de investigación, y lograr el procesamiento de la información necesaria para poder obtener un análisis sobre los distintos referentes teóricos, se admite que los métodos son de gran importancia para poder determinar cada una de las fases que posee una investigación, así como también determinar cuáles son los objetivos de cada fase, cómo se realizaron las propuestas generales, bien desde el punto de vista conceptual, o realizadas de una forma práctica que colabore en la verificación contrastación empírica mediante la aplicación de los procesos metodológicos.

Esta investigación fue concebida tomando en consideración la complementariedad de métodos de forma sincronizada, con la finalidad que mediante la utilización de distintos métodos se pueda tener un conocimiento profundo el principio de Supremacía Constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador. Por tal motivo, en el proceso de esta

investigación se utilizó el método analítico y sintético para de esta manera poder efectuar el análisis de la información recabada en la investigación del problema planteado

### **3.3.1. Método descriptivo**

El presente método se caracteriza por la disposición de un primer plano del conocimiento que se tiene de la realidad que se encuentra en los alrededores del objeto de estudio en el cual la observación es efectuada de una manera directa por el investigador, es decir el palpar personalmente el objeto de estudio en consecuencia el conocimiento se puede obtener de una manera directa del origen del problema de estudio investigado. De esta manera, el método descriptivo tiene como finalidad interpretar y presentar con la mayor claridad y exactitud posible, la información que es obtenida en un contexto específico de acuerdo a los puntos específicos que posee cada ciencia (Calduch, 2015).

Desde este panorama, se ha elegido el método descriptivo con la finalidad de estudiar todos los elementos del principio de Supremacía Constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador. Este método se aplicó en el presente estudio, cuando fueron descritos todos los elementos relativos al principio de Supremacía Constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador, cuando se describieron los juicios laborales, los juicios de la Armada, la naturaleza de la Supremacía de la Constitución y el principio de Seguridad Jurídica.

### **3.3.2. Analítico**

El método analítico parte del hecho de la existencia de un conocimiento general en relación a un hecho concreto, del cual se tiene un conocimiento en el cual se pueden determinar cuáles son las características fundamentales de cada una de sus partes, así como también las relaciones existentes entre ellas. En tal sentido este método comprende la descomposición de



las partes, para de esta manera hacer un estudio de cada una de ellas vinculando o no el todo estudiado (Calduch, 2015).

Se eligió este método en la presente investigación, ya que permite el estudio de la normativa constitucional acerca del principio de Supremacía Constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador. Este método fue aplicado cuando se efectuó el análisis del marco jurídico relativo a del principio de Supremacía Constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador.

### **3.3.3. Sintético**

Este método es aquel que parte del conocimiento de una realidad completa y conocida por el investigador, con el fin de poder obtener un conocimiento sencillo y amplio, en no busca la profundidad de conocimiento, sino obtenerlo de una manera más reducida, es decir del estudio de un problema que tiene muchas variables ellas se van decantando hasta quedar las más importantes (Calduch, 2015).

Este método fue seleccionado en la presente investigación con la finalidad de decantar las teorías más importantes acerca de del principio de Supremacía Constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador. Este método se utilizó, cuando se obtuvo la totalidad de la bibliografía que sirvió de base a esta investigación y de ella se seleccionaron los autores más relevantes, en relación del principio de Supremacía Constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador.

### **3.3.4. Deductivo**

En relación a la utilización de este método, parte de la construcción de un análisis basado en unos conocimientos generales que se tienen de un hecho o caso concreto para posteriormente y partiendo de ese conocimiento llegar a conclusiones de carácter particular.

Este método es bastante útil para la determinación de aquellas características de la realidad investigada que se obtienen resultados partiendo de una generalidad (Calduch, 2015).

Fue seleccionado este método por cuanto permite partir de unos conocimientos generales y llegar a conclusiones particulares, del principio de Supremacía Constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador. Este método se utilizó en la presente investigación cuando se analizaron las normas constitucionales y legales que tenían pertinencia del principio de Supremacía Constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador.

### **3.3.5. Métodos comparativos**

Es un método que tiene como objetivo crear analogías o diferencias en relación al objeto de estudio del problema o el caso concreto pretende distinguir acontecimientos que se van repitiendo o no en realidades distintas. En tal sentido, este método es aplicado cuando se quieren observar realidades en ambientes distintos al estudiado pero cuya temática es la misma lo que cambia es el escenario de estudio, (Calduch, 2015). Este método fue seleccionado para realizar comparaciones de los juicios laborales en otros países latinos. Este método se utilizó cuando se hizo una comparación de la manera como son los procedimientos laborales en Venezuela, Chile, México y Ecuador.

## **3.4. Técnicas de investigación**

Dentro de las técnicas utilizadas en la presente investigación, se consideró la entrevista y la encuesta.

### **3.4.1. La entrevista**

Se puede definir como un instrumento esencial para todo investigador que necesita obtener una información o un punto de vista de un tercero, el está formado por un dialogo abierto que se efectúa entre dos o más personas, donde el investigador efectúa un conjunto de

interrogantes con la finalidad que el entrevistado efectuó unas respuestas acerca de la temática investigada (Sampieri, 2015).

### **3.4.2. Encuesta**

La encuesta efectuada dentro de la presente investigación estuvo dirigida a 375 abogados involucradas en el área del Derecho Constitucional y el Derecho Laboral.

### **3.4.3. Población**

Este aspecto investigativo, es definido como todos aquellos elementos, personas o cosas, de los cuales se requiere obtener una información con la finalidad de aportar conocimiento al problema de estudio. De esta forma se puede señalar que todo proceso investigativo puede tener como fin de ella el obtener un conocimiento acerca de una pluralidad de objetos, personas, e incluso documentos. A todo ese conjunto se le denomina población (Arias, 2012).

Por tal razón, se puede señalar que la población puede ser considerada como el conjunto objeto de estudio, el mismo se puede presentar de una manera finita o infinita con características que van a ser específicas de acuerdo al problema de estudio investigado. En relación al tema objeto de la presente investigación se desarrolló en una población de 375 Abogados independientes de Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador.

### **3.4.4. Muestra**

La muestra es definida como un elemento que forma parte de un conjunto característico del universo que quiere ser estudiado, los cuales se pueden ser concentrados en un número mínimo de elementos de aspectos específicos (Arias, 2012). Por tal motivo, cuando resulta complejo tomar en cuenta todos los elementos de un caso de estudio, de un problema a solucionar, se pretende poder establecer la muestra, de una manera que se asume en un conjunto representativo y finito extraído de la población. La muestra es una representación o

porción de la realidad que se estudia y que posee características similares a las de la población.

$$N = \frac{Npq}{\frac{(N-1)E^2}{Z^2} + Pq}$$

tamaño de muestra	N	16.840
probabilidad de que ocurra un evento	p	0,5
probabilidad de que no ocurra un evento	q	0,5
error de la estimación	E	0,05
nivel de confianza	Z	1,96
<b>Resultado</b>	<b>=</b>	<b>375</b>

### 3.5. Análisis de las Encuestas aplicadas a Abogados miembros del Colegio de Abogados de Guayaquil

#### Encuesta

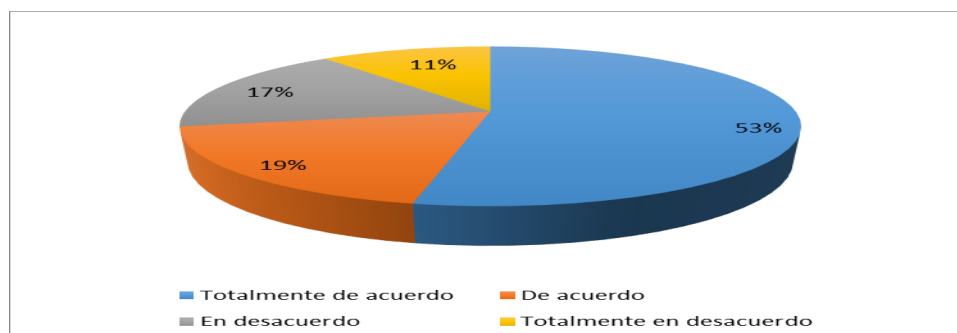
1.- ¿Considera usted que en Ecuador las decisiones judiciales respetan el principio de Garantía Constitucional?

**Tabla 1**

*Las decisiones judiciales respetan el principio de Garantía Constitucional*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	200	53%
De acuerdo	70	19%
En desacuerdo	65	17%
Totalmente en desacuerdo	40	11%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada



**Figura 1**

*Las decisiones judiciales respetan el principio de Garantía Constitucional*

Fuente: encuesta aplicada

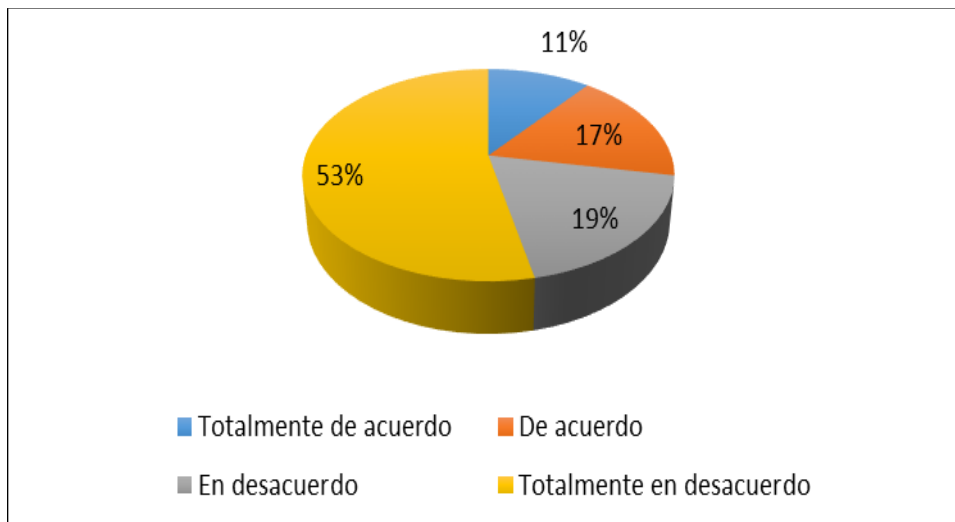
**Análisis:** De las respuestas señaladas en la presente pregunta se evidencia que una amplia mayoría señala que está totalmente de acuerdo y la minoría señala que esta es desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

2.- ¿Considera usted que el principio de supremacía de la constitución está por encima de todos los derechos establecidos en la constitución?

**Tabla 2**  
*El principio de supremacía de la constitución*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	40	11%
De acuerdo	65	17%
En desacuerdo	70	19%
Totalmente en desacuerdo	200	53%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada



**Figura 2**  
*El principio de supremacía de la constitución*  
Fuente: encuesta aplicada

Análisis: En la presente pregunta se evidencia que la gran mayoría de los encuestados manifestó que el principio de la supremacía de la constitución no se encuentra por encima de los demás derechos contemplados en la Carta Magna.

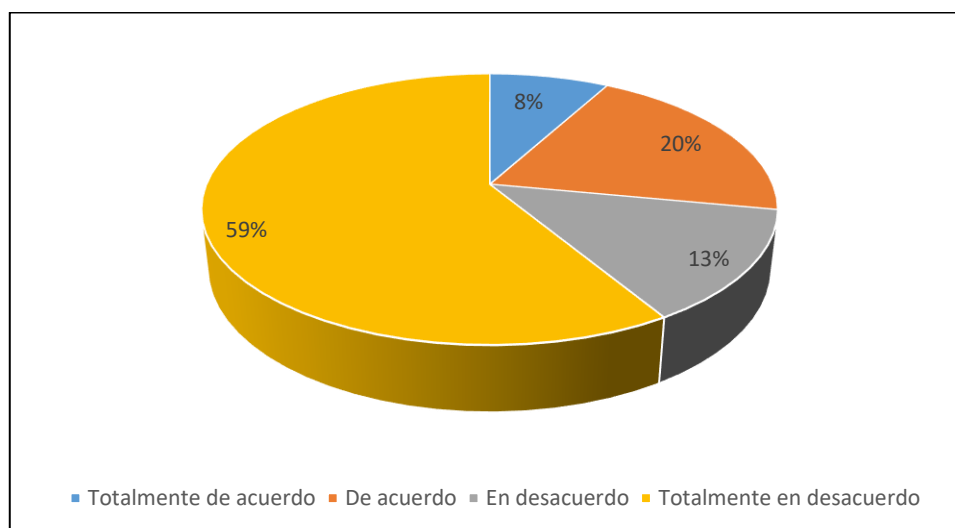
3.- ¿Considera usted que el principio de Supremacía de la Constitución debe estar por encima del Principio de Seguridad Jurídica?

**Tabla 3**

***Debe estar por encima del principio de seguridad jurídica la supremacía de la constitución***

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	30	8%
De acuerdo	75	20%
En desacuerdo	50	13%
Totalmente en desacuerdo	220	59%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada



**Figura 3**

***Debe estar por encima del principio de seguridad jurídica la supremacía de la constitución***

Fuente: encuesta aplicada

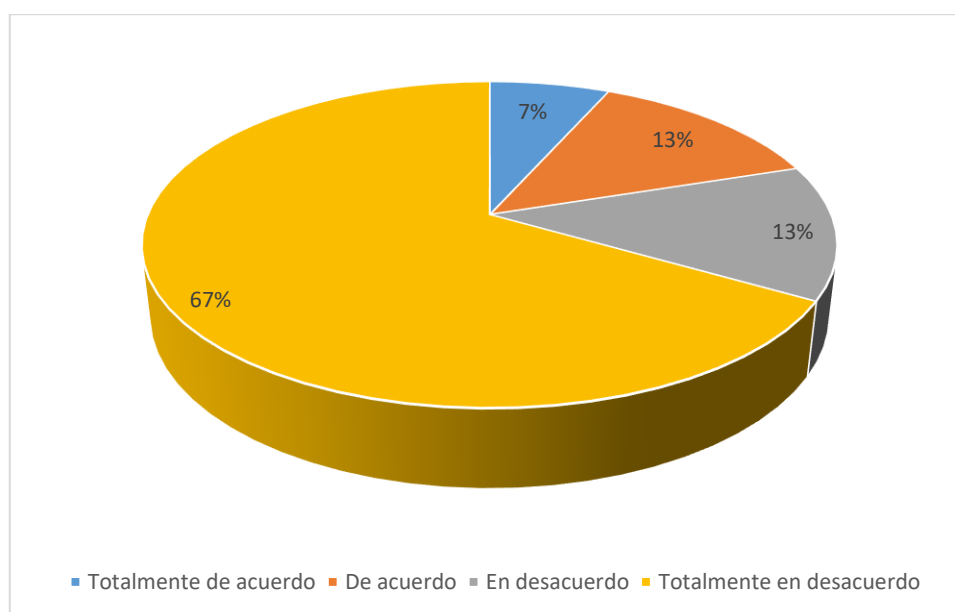
**Análisis:** En la presente pregunta se evidencia que la mayoría de encuestados se manifestó totalmente en desacuerdo y en desacuerdo en relación a la pregunta si el principio de la supremacía de la constitución debe estar por encima del principio de seguridad jurídica.

4.- ¿Considera usted que en materia laboral en los juicios de la Armada se ha aplicado de manera correcta el Principio de Supremacía Constitucional?

**Tabla 4**  
*Se aplica de manera correcta la supremacía constitucional a los juicios de la Armada*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	25	7%
De acuerdo	50	13%
En desacuerdo	50	13%
Totalmente en desacuerdo	250	67%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada



**Figura 4**  
*Se aplica de manera correcta la supremacía constitucional a los juicios de la Armada*  
Fuente: encuesta aplicada



**Análisis:** En la presente pregunta se evidencia que la mayoría de los encuestados manifestó estar totalmente en desacuerdo con el hecho que los jueces en materia laboral aplican de manera correcta el principio de supremacía de la constitución.

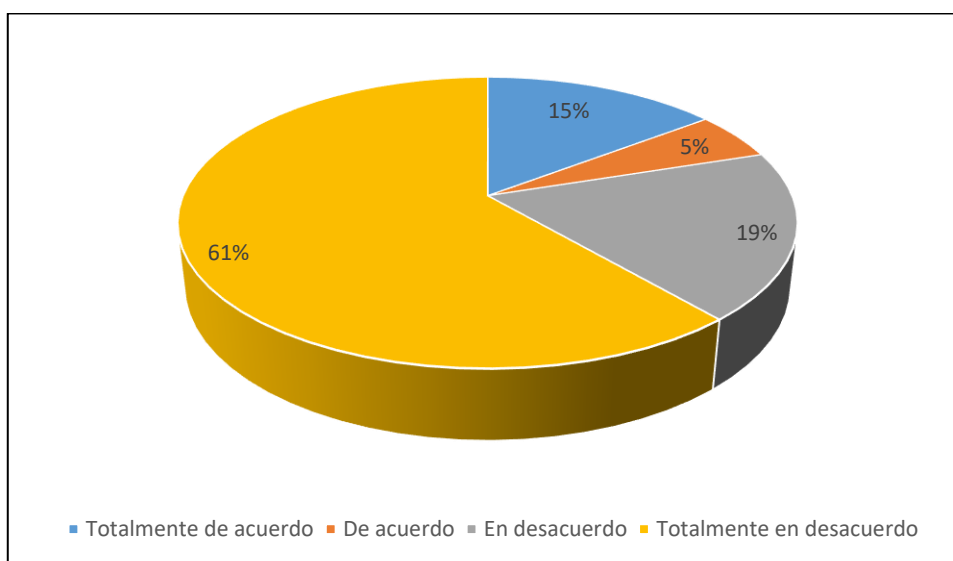
5.- ¿Considera usted que en materia laboral en los juicios de la Armada se ha aplicado de manera correcta el Principio de Seguridad Jurídica?

**Tabla 5**

*Se aplica de manera correcta el principio de seguridad jurídica en los juicios de la Armada*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	55	15%
De acuerdo	20	5%
En desacuerdo	70	19%
Totalmente en desacuerdo	230	61%
TOTAL	375	100%

**Fuente:** encuesta aplicada



**Figura 5**

*Se aplica de manera correcta el principio de seguridad jurídica en los juicios de la Armada*

**Fuente:** encuesta aplicada

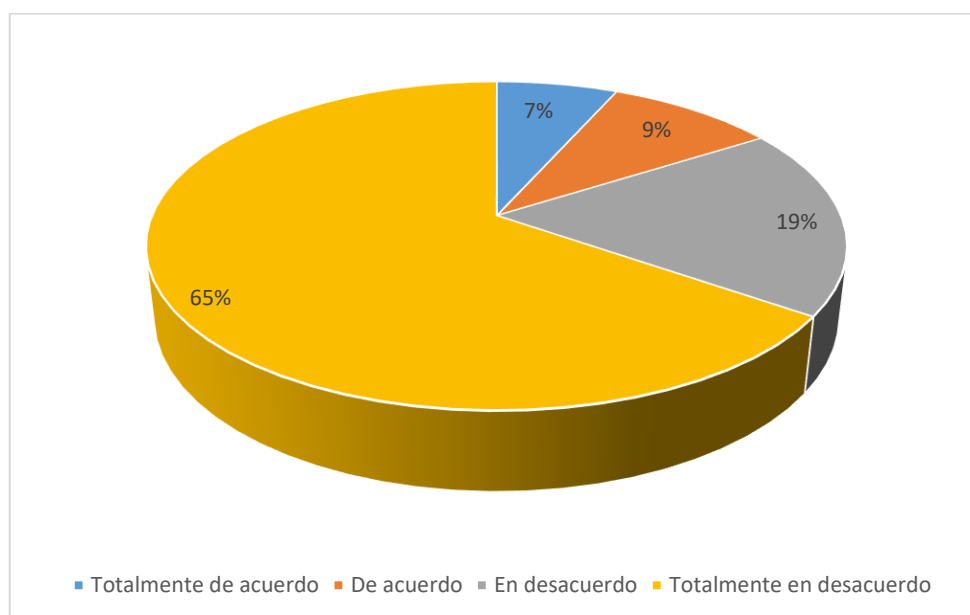
**Análisis:** En la presente pregunta la mayoría de los encuestados manifestó estar totalmente en desacuerdo y en desacuerdo con la manera como se maneja el principio de seguridad jurídica en los juicios de la Armada en Ecuador.

6.- ¿Considera usted acertadas las decisiones que en materia laboral han tomado los jueces en relación a los trabajadores de la Armada en Ecuador?

**Tabla 6**  
*Son acertadas las sentencias de los jueces laborales en relación a los trabajadores de la Armada*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	25	7%
De acuerdo	35	9%
En desacuerdo	70	19%
Totalmente en desacuerdo	245	65%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada



**Figura 6**  
*Son acertadas las sentencias de los jueces laborales en relación a los trabajadores de la Armada*  
Fuente: encuesta aplicada

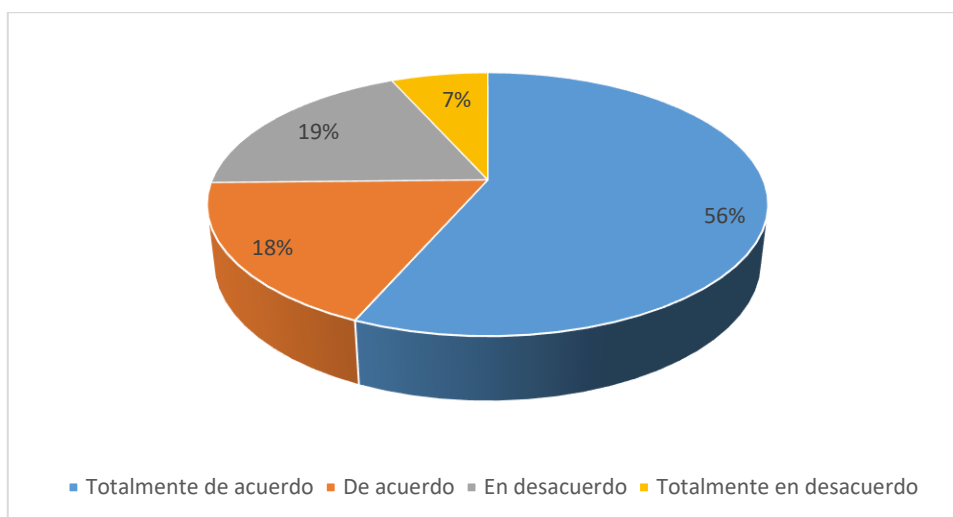
**Análisis:** En la presente pregunta la mayoría de los encuestados manifestó que está totalmente en desacuerdo y en desacuerdo con las decisiones que han tomado los jueces laborales en relación a los trabajadores de la Armada en Ecuador.

7.- ¿Considera usted que los jueces laborales en sus decisiones han lesionado el derecho de la seguridad Jurídica dentro de los juicios laborales de la Armada del Ecuador?

**Tabla 7**  
*Han lesionado, los jueces laborales la seguridad jurídica dentro de los juicios de la Armada*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	212	57%
De acuerdo	68	18%
En desacuerdo	70	19%
Totalmente en desacuerdo	25	7%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada



**Figura 6**

*Han lesionado, los jueces laborales la seguridad jurídica dentro de los juicios de la Armada*

Fuente: encuesta aplicada

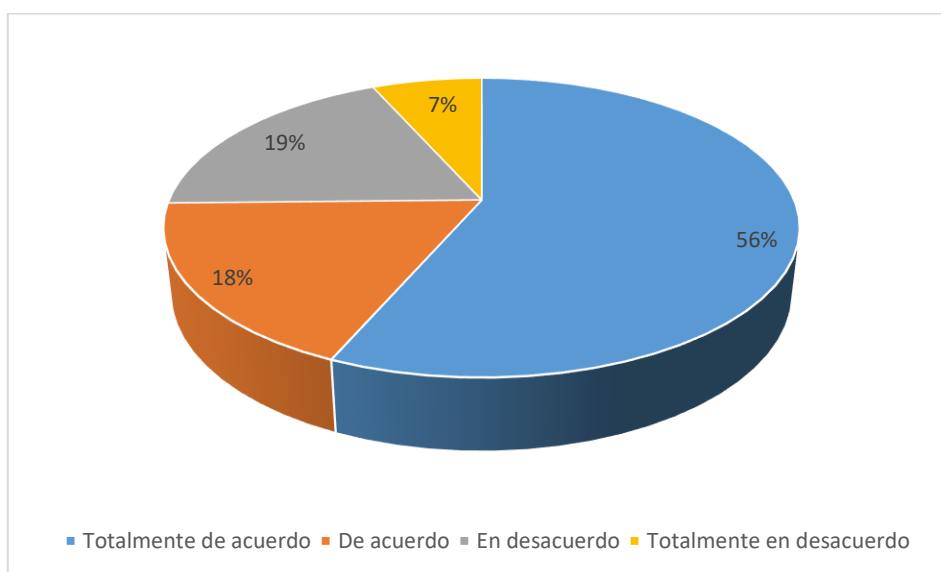
**Análisis:** En la presente pregunta se evidencia que la mayoría de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo y de acuerdo con el hecho que los jueces laborales en sus decisiones han lesionado el derecho la seguridad Jurídica dentro de los juicios laborales de la Armada del Ecuador.

8.- ¿Considera usted que el principio de supremacía de la constitución aplicado por los Jueces Laborales ha lesionado los derechos de la Armada del Ecuador?

**Tabla 8**  
***Los jueces laborales han lesionado los derechos de la Armada del Ecuador***

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	212	57%
De acuerdo	68	18%
En desacuerdo	70	19%
Totalmente en desacuerdo	25	7%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada



**Figura 7**  
***Los jueces laborales han lesionado los derechos de la Armada del Ecuador***  
Fuente: encuesta aplicada

**Análisis:** En la presente pregunta se evidencia que la mayoría de los entrevistados manifestó estar totalmente de acuerdo y de acuerdo con el hecho que los jueces laborales aplicando el principio de supremacía de la constitución han lesionado los derechos de los trabajadores de la Armada del Ecuador

### **3.6. Entrevista N° 1**

**Entrevista realizada al Teniente de Navío-JT Aquiles Dávila Zambrano, dentro de la materia laboral.**

1.- ¿Considera usted que en Ecuador las decisiones judiciales respetan el Principio de Garantía Constitucional?

La Constitución de la República establece distintas garantías constitucionales, como lo son la Acción de Protección, la medida cautelar autónoma, habeas corpus, habeas data, cada una protectora de los derechos reconocidos en la carta magna.

2.- ¿Considera usted que el Principio de Supremacía de la Constitución está por encima de todos los derechos establecidos en la Constitución?

La constitución como la carta magna, está aprobada en apego a los tratados internacionales en la que se ha suscrito el estado ecuatoriano, por ende, dicho documento constitucional incorpora principios en la que se derivan todos los derechos, los derechos nacen de los principios, primero se desarrollan los principios y después los derechos. Es de ese modo si debe considerarse algo sobre encima de los derechos justamente es ese el Principio de Supremacía Constitucional, que se entendería es el documento de nacimiento de cada uno de los derechos reconocidos por el Ecuador.

3.- ¿Considera usted que en materia laboral en los juicios de la Armada se ha aplicado de manera correcta el Principio de Supremacía Constitucional?

Depende de muchas cosas, los juicios de la Armada en materia laboral en su momento fueron diversos y cada caso tiene una temática distinta, pero en si en todos se busca el ámbito económico aumentos de patrimonios, a lo mejor convenir del demandante, lo que si considero es que la norma inferior debería estar acorde al Principio de Supremacía Constitucional, y si la misma es contraria debería ser expulsada del mundo jurídico.

4.- ¿Considera usted que en materia laboral en los juicios de la Armada se ha aplicado de manera correcta el Principio de Seguridad Jurídica?

La seguridad jurídica conforme lo establece el Art. 82 de la constitución de la República del Ecuador, es la aplicación de una norma previa, existente y de conocimiento público, como lo indique en mi anterior respuesta, si la norma no ha sido declarada contraria a la constitución se entiende que se ha aplicado en cumplimiento de esa seguridad jurídica, y creo que el juzgador no debería irse más allá de lo que establece la norma, porque nos encontramos en sector público, es ahí que se debe aplicar por la autoridad administrativa lo que está escrito. Los juicios de la Armada los cuales en su momento se propusieron por los demandantes, era para entrar en la discusión si eran trabajadores regidos por código de trabajo o servidores públicos, situaciones que para mi parecer no debería entrar en un conflicto judicial, porque el mismo demandante antes de ingresar al sector público firma un documento, sea de contrato bajo código de trabajo o sea de contrato, nombramiento bajo Ley Orgánica de Servicio Público, si dicho documento que fue firmado por acuerdo de partes es contrario la constitución debería entonces existir un perjuicio a la autoridad administrativa pero por un ente de control en contra del administrate, más no en un beneficio del que se hizo en favor de dicho documento legal.

5.- ¿Considera usted que los jueces laborales en sus decisiones han lesionado el derecho la Seguridad Jurídica dentro de los juicios de la Armada?

Depende de que juez estamos hablando, sin duda existen jueces que se han declarado incompetentes en razón de la materia (respetando la seguridad jurídica), y otros que de manera “sorpresiva” entraron a analizar una discusión de si es código de trabajo o servidor público, y tal como lo indique en la anterior respuesta para mi criterio personal no correspondería, porque está claro que el documento legal de vínculo laboral fue conocido por la misma parte demandante, que en todo caso si no lo consideraba constitucional, no debió firmarlo.

6.- ¿Considera usted que el Principio de Supremacía de la Constitución aplicado por los Jueces Laborales ha lesionado los derechos de la Armada del Ecuador?

No es que solo lesionaron el derecho de la Armada del Ecuador, del debido proceso de ser juzgado por una autoridad competente, sino que vulneraron el derecho a la seguridad jurídica, de todo sector público que es el aplicar la normativa privada, pública y existente, y como lo he indicado si la misma es contraria a la mencionada supremacía de la Constitución debería ser expulsada del mundo jurídico por la propia Corte Constitucional.

### **3.7. Entrevista N° 2**

**Entrevista realizada al Teniente de Navío-JT Michael Vásquez Johnson, dentro de la materia constitucional.**

**1.- ¿Considera usted que en Ecuador las decisiones judiciales respetan el Principio de Garantía Constitucional?**

Sí, considero que los jueces en el Ecuador mediante el control de constitucionalidad “de aplicación directa” (según el órgano), garantizan la aplicación de principios constitucionales previstos en la Ley de la materia (LGJCC).

**2.- ¿Considera usted que el Principio de Supremacía de la Constitución está por encima de todos los derechos establecidos en la Constitución?**

La supremacía de la Constitución prima sobre cualquier norma de carácter infra constitucional, según la jerarquía de normas (Kelsen); sin embargo el problema radica cuando los jueces deben resolver una causa constitucional (ya habiendo agotado la aplicación de las reglas de antinomia o la ponderación de principios constitucionales), en otras palabras, cuando el derecho reclamado/solicitado no está normado en nuestra Carta Magna o al contrario sensu, es contradictorio a lo estatuido en nuestra legislación. Siendo fundamental aplicar y tomar en consideración los fallos emitidos por la Corte IDH, cuyas decisiones tienen efectos vinculantes dentro de nuestra legislación, bajo el principio del derecho internacional “PACTA SUNT SERVANDA”

**3.- ¿Considera usted que en materia laboral en los juicios de la Armada se ha aplicado de manera correcta el Principio de Supremacía Constitucional?**

Considero que No, porque la materia laboral al igual que las otras materias judiciales tienen sus propias leyes y reglamentos que lo regulan y se refieren únicamente a la Constitución para referirse a alguna disposición específica.

**4.- ¿Considera usted que en materia laboral en los juicios de la Armada se ha aplicado de manera correcta el Principio de Seguridad Jurídica?**

Considero que sí, ya que el Art 82 de la Carta Magna, al igual que el Art 226 del mismo cuerpo normativo, buscan que los procesos tanto de conocimiento como de ejecución, sean canalizados por la autoridad competente, y basados en una norma específica que no se preste para subjetividades, siendo en este caso el Código Laboral, el cual lleva consigo sus propios procedimientos (con sus respectivas reformas).



**5.- ¿Considera usted que los jueces laborales en sus decisiones han lesionado el derecho la Seguridad Jurídica dentro de los juicios de la Armada?**

En materia laboral pienso que son muy escasos los juicios en los que se ha irrespetado el derecho a la seguridad jurídica; más bien considero que sí han existido casos en que los jueces laborales volviéndose jueces constitucionales, (cuando conocen de alguna garantía jurisdiccional) han quebrantado la seguridad jurídica de los actos administrativos empleados dentro del ejercicio propio de la institución y ordenan medidas de reparación,, aun demostrando que todo lo actuado obedeció a la aplicación específica de una norma jurídica.

**6.- ¿Considera usted que el Principio de Supremacía de la Constitución aplicado por los Jueces Laborales ha lesionado los derechos de la Armada del Ecuador?**

No conozco a profundidad, sin embargo, puedo manifestar que las acciones laborales dentro de la Armada del Ecuador en la actualidad son muy escasas ya que muchas de estas recurren a la vía constitucional o contenciosa administrativa.

## CAPÍTULO IV

### MARCO LEGAL

#### 4.1. Constitución de la República del Ecuador

En relación al principio de supremacía constitucional, la Constitución de la República de Ecuador (2008) en su artículo 424 determina que la Carta Magna es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Así como también cita que las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; ya que en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. En este mismo orden, determina que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

En todo estado democrático hay que señalar que se debe tomar a la Carta Magna como el pilar fundamental de todo el sistema jurídico de esa nación, de ella van a derivar los derechos y garantías de la población, ella también está formada por una parte orgánica que se denomina así porque en ella contempla todo lo relativo a la organización del Estado en la cual se establecen la competencia de cada uno de, los poderes y órganos que componen al Estado. Así las cosas, siendo esta norma la rectora de todo el ordenamiento jurídico, para el caso que alguna disposición legal estableciera un contenido contrario a la Constitución las mismas carecen de legalidad.

Como punto interesante es necesario acotar que el principio de seguridad jurídica se encuentra contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) el cual señala “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes ” (p. 38).

Bajo este espacio jurídico, es importante decir que la seguridad jurídica, es un valor que debe llevar implícito todo Estado y mucho más como el ecuatoriano que desde la promulgación de la Constitución del 2008, se ha constituido como un estado de derechos y justicia, que se basa en el respeto a ella, como la máxima norma del ordenamiento jurídico, la cual debe ser respetada por todos los ciudadanos, así como también por parte de todos los órganos que forman parte de la administración pública. Es así que podemos decir que este principio es una garantía de la certeza jurídica, dentro de la cual determina la obligación que tiene el Estado en la aplicación de normas jurídicas previas, claras y públicas por parte de las autoridades competentes, esto quiere decir que el ciudadano común debe saber cuáles son las normas que regulan su actuar en sociedad.

En relación a los derechos de los trabajadores los principales se encuentran contemplado en el artículo 326 numerales del 1 al 6 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que establece:

El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley (p. 101).

En este sentido se destacan cuales son los derechos constitucionales que posee todo trabajador, dentro de ellos se menciona la irrenunciabilidad de sus derechos, que es la principal garantía que posee un trabajador, ya que él es el débil jurídico en la relación laboral, frente al todopoderoso patron dueño de la empresa y poseedor de un capital. Ante esta situación el constituyente buscando siempre la forma de igualar al débil jurídico, lo dota de una protección como la irrenunciabilidad de sus derechos.

De esta manera el constituyente plasmó en la Constitución del 2008 el principio del *indubio pro operario*, que indica que cuando existan dudas relacionadas a la aplicación de una norma al trabajador siempre se le será aplicada la que lo favorezca más favorable. De igual manera el trabajo realizado debe ser remunerado de una manera justa bajo el principio de igual trabajo igual pago el cual establece que debe existir una proporcionalidad entre las actividades que realiza el trabajador y el pago que realiza el patrono.

En relación a los derechos de los trabajadores, artículo 326 numerales del 7 al 12 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece:

7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores. 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización. 10. Se adoptará el

diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos. 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. 12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje (p. 101).

En relación a la norma transcrita, se evidencia que la constitución promueve la existencia de sindicatos que velen por los derechos de los trabajadores, parte del hecho también que los conflictos existentes entre los trabajadores y patronos en primera instancia deberían resolverse mediante el dialogo y ya en caso contrario pasar a los tribunales, se reconoce la transacción como medio alternativo para lograr acuerdos entre en trabajador y el patrono pero siempre que no implique la renuncia de derechos al trabajador.

En relación a la relación laboral, la el artículo 327 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece lo siguiente:

La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley (p. 101).

En este aspecto se busca proteger al trabajador como debil juridico y uno de los aspectos màs importantes que toca este articulo es la simulacion laboral, que ocurre de una manera muy habitual cuando al trabajador se le contrata para que haga determinadas actividades, y al

final termina haciendo actividades distintas que implican mayor trabajo y mayor responsabilidad que las iniciales para las cuales fue contratado, este tipo de situaciones son inconstitucionales, y el trabajador puede perfectamente hacer el reclamo de sus derechos ya que en materia laboral rige el principio de la realidad sobre las formas.

#### **4.2. Ley Organica de la Defensa Nacional.**

La ley de Defensa Nacional del Ecuador, conforme lo ordena el artículo 1, esta tiene la finalidad de determinar las misiones de los órganos de la defensa nacional, estableciendo su organización, sus atribuciones, así como la relación de mando y subordinación de sus componentes, encontrándose dentro de los órganos de la Defensa Nacional la Armada del Ecuador.

En este sentido me permito señalar lo que expresa el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional (2007):

De acuerdo a la Constitución Política de la República, en caso de inminente agresión externa o guerra internacional, el Presidente de la República ejercerá la dirección política de la guerra y podrá delegar al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el mando y conducción militar-estratégico, así como la competencia territorial, de acuerdo con los planes militares. La división territorial de las zonas y la organización del mando de las Fuerzas Armadas para tiempos de conflicto o guerra serán establecidas en base a la planificación militar, mediante decreto ejecutivo (p. 3).

En relación a la Armada del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional (2007) determina que:

Son órganos de la Defensa Nacional: a) El Consejo de Seguridad Nacional; b) El Ministerio de Defensa Nacional; c) El Comando Conjunto de las Fuerzas

Armadas; d) Las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; e) Los órganos reguladores de la situación militar y profesional del personal de las Fuerzas Armadas; f) Los órganos asesores; y, g) Las entidades adscritas, dependientes y de apoyo (p. 3) .

Conforme el artículo 14 de la Orgánica de la Defensa Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional constituirá su estructura orgánica y administrativa, de conformidad con sus reglamentos e instructivos pertinentes. Las funciones o cargos inherentes a la profesión militar serán ocupados por miembros de las tres Ramas de las Fuerzas Armadas y los de servicio civil por servidores públicos.

#### **4.3. Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas**

El Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (2007) tenía la finalidad de la aplicación eficaz de los principios que regulaban el desarrollo institucional y la administración de los recursos humanos para el personal civil que laboraba en las Fuerzas Armadas, conforme el artículo 1 (p.2).

Por otro lado, el artículo 3 del Reglamento Interno para el personal Civil de las Fuerzas Armadas (2007) enunciaba que el Ministro de Defensa Nacional, es la máxima autoridad nominadora, por delegación y en su representación, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los comandantes generales de fuerza y el Subsecretario de Defensa Nacional, quien podía firmar contratos y desarrollar actos administrativos para el personal civil que labora bajo su dependencia, a excepción de la expedición de nombramientos (p.2).

Ahora bien en relación a los derechos de los empleados civiles de las Fuerzas Armadas, antes de la promulgación de la LOSEP, es necesario citar el artículo 5 del Reglamento Interno para el personal Civil de las Fuerzas Armadas (2007) dentro del cual determinaba los siguientes:

Son derechos del personal civil de las Fuerzas Armadas, a más de los establecidos en la LOSCCA, los siguientes: a.- Recibir los estímulos y reconocimientos institucionales, de acuerdo a lo estipulado en la ley y este reglamento; b.- Gozar de los beneficios que prestan los servicios sociales conforme a la reglamentación interna que mantienen las Fuerzas Armadas; beneficio que será extensivo a su cónyuge e hijos menores de edad, como: almacenes, comisariatos, guarderías y centros geriátricos; c.- Conformar agrupaciones u organizaciones de carácter social, cultural, deportivo y económico ciñéndose a las normas y limitaciones que rigen en las Fuerzas Armadas; d.- Recibir atención médica u hospitalaria, en los centros de salud de las Fuerzas Armadas en casos de emergencia o bajo las condiciones de los convenios suscritos con tal finalidad; e.- Recibir en calidad de dotación uniformes completos de acuerdo al presupuesto establecido; f.- Recibir la indemnización por eliminación o supresión de puestos o partidas del personal, fallecimiento, o incapacidad total o permanente del servidor, por el monto establecido en la ley; Exceptúase de estos beneficios al personal docente e investigadores universitarios, técnico docente, profesional y directivo que están sujetos a la Ley de Educación Superior, Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y Código del Trabajo; y, g.- Participar de los beneficios legalmente establecidos (p.3).

Dentro del enunciado articulado, se puede evidenciar como todos los empleados civiles de las Fuerzas Armadas del Ecuador, en unión a sus familias gozaban de diferentes derechos y beneficios económicos de forma igualitaria, sin discriminación alguna, los cuales dejaron de ser reconocidos con la promulgación de la Ley Orgánicas de Servicio Público y su



reglamento. Derechos que en su momento fueron gozados sin protexto alguno, todo ello apegado a las normas vigentes en la fecha de ingreso de labores.

#### **4.4. Código Orgánico General de Procesos**

Conforme el artículo 1 del Código Orgánico General de Procesos, que es concebida como una norma que tiene por objeto regular todas las materias, a excepción de la constitucional, electoral y penal, con una férrea observancia del debido proceso.

En relación a los juicios laborales propuestos en contra de la Armada del Ecuador, es preciso mencionar que estos son ventilados bajo el proceso sumario contemplado en el artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos (2019) que establece lo siguiente:

Procedencia.- Se tramitarán por el procedimiento sumario: 1. Las ordenadas por la ley. 2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial. 3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. 4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho. La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley. 5. Las

controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas.6. Las controversias relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en vía ejecutiva.7. Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios. 8. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, con la reducción de plazos previstos en el Código del Trabajo sobre el despido ineficaz. 9. Las controversias generadas por falta de acuerdo en el precio a pagar por expropiación (p.63).

Dado el tema que hoy ocupa, es importante precisar que la audiencia dentro de los casos laborales propuestos en contra de la Armada del Ecuador, son llevados a efecto en una audiencia unica, la cual esta formada con dos fases, la primera que es la de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda fase entra la etapa de prueba y alegatos, diligencia que realiza dentro del término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda. Dentro de estos procesos la defensa técnica de la institución demandada han presentado diferentes elementos de prueba, con el fin de demostrar a las autoridades judiciales que la relación laboral de los accionantes nunca estuvo sujeta bajo el Código Trabajo; pruebas que no han sido consideradas en su momento oportuno, recibiendo a posteriori sentencias en contra, disponiendo la cancelación de valores adicionales, a los reconocidos por la institución al momento que el actor solicito renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación conforme lo determina el artículo 128 y 129 de la Ley de Servicio Público y su reglamento.

## **4.2. El derecho comparado de los procesos laborales**

### **4.2.1. Venezuela**

El proceso laboral venezolano en primera Instancia es desarrollado mediante el Sistema de audiencias, la primera de ellas se le denomina audiencia preliminar la cual se da en una etapa

del proceso que se le denomina fase de sustanciación, y al final se produce la a última audiencia a la que se le denomina audiencia de juicio. En este país los Tribunales Laborales están integrados por los Tribunales de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo y los tribunales de Juicio del Trabajo, los cuales se encuentran presididos por un juez y un secretario.

El legislador venezolano ha contemplado, que todas las demandas de carácter laboral serán propuestas ante el Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo que sea competente de acuerdo al territorio en el cual se efectuó la reclamación. Por ante este tribunal se presentará la demanda por escrito que deberá contener el nombre del demandado su identificación, domicilio de igual manera si se demanda a una persona jurídica se deberá acompañar copia certificada del acta constitutiva de la misma certificada por el registro mercantil, copia del RIF (registro de información fiscal) así como también la información concerniente a los representantes estatutarios o judiciales (Guzman, 2014).

Posteriormente de ser introducida la demanda, el Juez laboral tiene un lapso de tiene dos días para admitir la demanda, para el caso de que la misma no sea admitida por existir un vicio en el escrito de la demanda a la misma se le darán dos días con la finalidad de que subsane el error y luego el tribunal tendrá cinco días para pronunciarse si admite o no la demanda. Admitida la demanda se ordenará la citación del demandado y practicada esta tanto el demandado como el demandante, deberán comparecer al décimo día hábil desde que conste en autos la notificación de aquel con la finalidad de estar presentes en la audiencia preliminar la cual se desarrolla de una manera oral sin mayores formalidades transcurre en una especie de reunión entre las partes en la cual es juez con facultades de mediación buscara un acuerdo entre las partes.

En este sentido se observa que la función de la Audiencia Preliminar Laboral, es lograr que las partes busquen un acuerdo mediante la mediación del juez, otro aspecto que destaca en esta etapa del proceso es que no se permite la sustanciación de las incidencias de cuestiones previas como se realiza en el proceso civil. Si las partes en esta etapa del proceso no llegan a un acuerdo se cierra la fase de sustanciación y el demandado tendrá cinco días para contestar la demanda y posteriores a la finalización de este lapso el Juez de mediación deberá remitir el expediente al Tribunal de Juicio para que resuelva la causa. La fase de sustanciación y mediación no podrá exceder de cuatro meses (Guzman, 2014).

Llegado en día que ha sido fijado para la celebración de la audiencia oral, las partes deben acudir acompañados de sus abogados si el no comparece el demandante se tendrá como si hubiese desistido de la acción y si no compareciere el demandado se entenderá como confeso, contra dichas presunciones existe recurso de apelación en dos efectos. Si las dos partes acuden a la audiencia cada una de ellas deberá exponer sus alegatos y no se permite en esta fase del proceso alegar nuevos hechos al proceso.

#### **4.2.2. Chile**

En este país el sistema procesal laboral se encuentra amparado en los principios de la oralidad, de la inmediación y la concentración lo cual rompió con el antiguo sistema escrito, una de la mayor virtud de este proceso radica en el impulso procesal de oficio, en la celeridad procesal, en el carácter bilateral de la audiencia y el de la gratitud del sistema de justicia.

El proceso inicia en primera Instancia, con la consignación de la demanda ante el tribunal laboral por parte del demandante, luego el demandado tiene la opción de demandar o reconvenir de acuerdo a su criterio, posteriormente continúan de dos audiencias, la primera de ellas se le denomina audiencia preparatoria, la cual tiene como fin que el proceso

transcurra hasta la audiencia de juicio sin ningún tipo de vicios en ella se analizan y se admiten las pruebas que serán evacuadas en la audiencia de juicio (Lanata, 2014).

En la audiencia de juicio cada una de las partes tienen dos derechos de palabra, los dos primeros denominados la demanda y la contestación y los dos siguientes que se materializan luego de evacuadas las pruebas que se denominan réplica y contrarréplica. Al finalizar la audiencia el juez de la causa tomara dos horas como máximo para dar la decisión de la causa y tendrá un lapso de 5 días hábiles para publicar la sentencia en el expediente en el cual a partir de ese momento comenzara a correr un lapso de cinco días para la apelación.

Continuando la apelación es bastante limitada por eso el juez de primera instancia tiene facultades de oficio en materia de la fase probatoria, el recurso de nulidad tiene un parecido al recurso de casación, lo que hace ver al proceso laboral chileno como un proceso más bien de una sola instancia, ahora bien, debe reconocerse el esfuerzo que se hace en primera instancia por preservar los derechos de los trabajadores (Lanata, 2014).

#### **4.2.3. México**

En el país azteca el procedimiento laboral se sigue por un procedimiento ordinario el cual se inicia con la presentación de la demanda por parte del actor o demandante ante los tribunales del trabajo y allí inicia la primera fase la cual se le denomina fase de instrucción, luego de la presentación de la demanda el juez verificara si de acuerdo a los alegatos y pruebas consignadas por el demandante y de acuerdo a lo reclamado se admite o se inadmite dicha pretensión, en caso de ser admitida la misma por no ser contraria a derecho se procederá a la notificación del demandante por parte del alguacil del tribunal quien luego de consignar la boleta de citación en el expediente de la causa el tribunal fijara el día para la celebración de la audiencia de conciliación lapso que no podrá ser menor a diez días hábiles ni mayor a veinte días hábiles (De La Cueva, 2018).

Llegado el día para celebrarse la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, las partes asistirán al tribunal acompañadas de sus abogados en esta primera audiencia el juez de la causa buscara un arreglo amistoso entre las partes en caso de ser positivo el juez homologara el acuerdo llegado entre las partes y el mismo tendrá efecto de cosa juzgada, caso contrario las partes proceden al desahogo de pruebas, el cual se efectuará de acuerdo al material probatorio aportado por las partes al proceso.

Luego de concluido el proceso anterior sin existir acuerdo entre el demandado y el demandante las partes se pasa a la fase final o fase resolutive en la cual se abre el debate en dicha audiencia en el cual cada una de las partes señala las bases de sus alegatos se evacuan las pruebas desahogadas en la primera fase y en base a ello el juez de la causa dictara su decisión (De La Cueva, 2018).

#### **4.2.4. Ecuador**

Es importante destacar que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano existen tres procedimientos en materia laboral, dentro de ellos se encuentra el sumario que es el más conocido por cuanto mediante él se ventilan la mayoría de las reclamaciones de carácter laboral. Se encuentra también el procedimiento ordinario el cual es utilizado con fines de disolver cualquier organización sindical y por ultimo existe el procedimiento monitorio, que los trabajadores aplican durante la relación laboral, con la finalidad de reclamar las remuneraciones y beneficios sociales en mora.

El procedimiento sumario, que es el que generalmente se aplica en las reclamaciones laborales, se caracteriza por su rapidez en comparación con los de los otros países, que se inicia con la introducción de la demanda hay, pero que señalar como punto diferencial con los

anteriores que este procedimiento no admite la reforma de la demanda, solo se admitirá la reconvencción conexas, es de una sola audiencia.

La mayor diferencia que se da entre el proceso laboral ecuatoriano y los anteriores es que, ellos siguen un sistema de dos audiencias la preliminar y una de juicio en el proceso laboral ecuatoriano existe una audiencia única la cual cuenta con dos fases de seguimiento la primera de saneamiento, en la cual se fijan los puntos más importantes del debate y de la conciliación y la segunda de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

Para aquellos casos que surjan a consecuencia del despido intempestivo de mujeres embarazadas o que se encuentren en el periodo de lactancia, así como de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citación. Los juicios laborales son de dos instancias, más el recurso de casación.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

Luego de la culminación de la presente investigación que tuvo como objetivo general analizar la aplicación del principio de supremacía constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador, se llegan a las siguientes conclusiones:

1.- Conforme la doctrina y la realidad de todos los Estados, el principio de supremacía de la constitución sobre las demás normas y disposiciones de su ordenamiento jurídico, tiene vigencia y prevalece cuando exista una contradicción con cualquier norma legal, la misma que carecerá de eficacia jurídica.

2.- El principio de seguridad jurídica plasmado en el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que se debe respetar las normas jurídicas contempladas en la ley y más en un Estado de derecho y de justicia como el ecuatoriano.

3.- El principio de la supremacía constitucional implica que todo juez debe decidir de acuerdo a lo establecido en la Constitución, pero cuando exista una controversia entre principios de carácter constitucional la autoridad judicial debe decidir de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 numeral 5 de nuestra Carta Magna, que en lo principal determina que se debe aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

4.- Conforme las legislaciones de otros países como el caso venezolano, chileno y mexicano, se debe afirmar que los procesos laborales en cuanto a su procedimiento son muy similares, por cuanto se rigen bajo el sistema de una doble audiencia, esto es, primero una audiencia preliminar, la cual tiene la finalidad de lograr una conciliación entre las partes, y en el escenario de no lograrse la misma, el demandado debe contestar la demanda, y dentro de la fase de juicio formada por una audiencia oral, se efectuar el debate oral y se materializaran las pruebas a portadas por cada parte.



## RECOMENDACIONES

1.- En relación a las doctrinas que hacen referencia al principio de supremacía de la constitución, todas ellas establecen que cuando exista una contradicción entre cualquier norma legal o sublevar y el texto constitucional las mismas carecerán de eficacia jurídica, en consecuencia, en cualquier tipo de proceso sea judicial o administrativo, las autoridades competentes deber respetar lo establecido en la Carta Magna a los fines de que se cumpla este principio.

2.- Para la aplicación del principio de seguridad jurídica plasmado en el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador, debe garantizar este derecho a la Armada del Ecuador como institución pública, así como también a sus servidores públicos, personas que con anterioridad ingresaron a prestar sus servicios laborales bajo el espacio jurídico de una ley administrativa, en calidad de empleados públicos con nombramientos.

3.- Se recomienda a todos los jueces laborales de primera , segunda instancia y Corte Nacional de Justicia del Ecuador, decidir conforme al principio de la supremacía constitucional el cual señala que todo juez debe decidir de acuerdo a lo establecido en la Constitución, pero cuando exista una controversia entre principios de carácter constitucional la autoridad judicial debe decidir de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, que en lo principal determina que se debe aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

4.- En virtud que dentro de los juicios laborales de la Armada del Ecuador se ha evidenciado un conflicto de normas constitucionales, se recomienda a esta institución pública elevar una consulta a la Corte Constitucional con la finalidad de que este organismo emita un dictamen mediante el cual los jueces laborales tengan un criterio establecido en relación a las

reclamaciones que efectúen los trabajadores en contra de la Armada del Ecuador, situación que le permita a esta institución se le garantice el principio de seguridad jurídica.

## **PROPUESTA**

### **ARMADA DEL ECUADOR**

#### **La pertinencia de la aplicación del principio de supremacía constitucional en los juicios laborales de la Armada de Ecuador**

##### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 1 de Constitución de la República establece que Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, multinacional y laico.

**QUE**, el artículo 424 de la Constitución de la República establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

**QUE**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que el derecho a la seguridad jurídica se basa en el respeto de la Constitución y en la existencia de una ley previa, clara, pública y aplicable por parte de las autoridades competentes.

**QUE**, el artículo 6 literal d) de la Orgánica de la Defensa Nacional, estatuye que la Armada del Ecuador, es uno de los órganos de la Defensa Nacional.

**QUE**, la misión de la Armada del Ecuador, es proveer defensa y seguridad en los espacios marítimos, desarrollando poder naval y las capacidades de control marítimo, a fin de contribuir a la defensa de la soberanía, integridad territorial y seguridad nacional, apoyando con su contingente al desarrollo marítimo nacional.

**QUE**, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador establece que “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

**QUE**, la Corte Constitucional es el máximo órgano de interpretación y administración de justicia en materia constitucional en el estado ecuatoriano; tiene facultad para expedir, interpretar y modificar, las resoluciones y reglamentos para el funcionamiento de la Corte Constitucional.

### **CONSULTA:**

La aplicación del Principio de la supremacía constitucional en los Juicios Laborales de la Armada del Ecuador.

La Armada del Ecuador considera necesario elevar en consulta ante la Corte Constitucional de la República del Ecuador, como máximo intérprete de la Constitución de la República, que se pronuncie acerca de: La pertinencia de la aplicación del principio de supremacía constitucional en los juicios laborales de la Armada de Ecuador, en razón de que las autoridades judiciales en materia laboral de primera y segunda instancia, Corte Nacional de Justicia, han otorgado derechos sujetos bajo el Código de Trabajo, a servidores públicos que nunca estuvieron sujetos bajo ese estamento jurídico, por el contrario su relación laboral estuvo enmarcada bajo una norma administrativa gozando de un nombramiento, con pleno conocimiento de la norma que los sujetaba, tal como lo han asegurado en el libelo de sus demandas; es así que al aplicar el principio de supremacía constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador, se ha considerado que existe una afectación al Estado ecuatoriano, al ordenar pagos de compensaciones, valores adicionales aquellos que fueron entregados a los demandantes por acogerse a la renuncia voluntaria conforme lo determina el

artículo 128 y 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y en consecuencia con el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional se evitaría la continuación de la vulneración del principio de seguridad Jurídica en los mismos, principio que se encuentra determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador.

Dado y suscrito en la Comandancia General de la Armada del Ecuador, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, al 04 de noviembre de año 2020.

## Bibliografía

- Abad, D. (2015). Particularidades del procedimiento laboral en el contexto del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). *Revista de Derecho*(24), 2-16. Recuperado el 16 de 06 de 2020, de file:///C:/Users/Intel/Downloads/457-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1772-1-10-20170207.pdf
- Aldunate, E. (2009). La fuerza normativa de la constitución y el sistema de fuentes del derecho. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*(32). Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512009000100013](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512009000100013)
- Andrade, S., Grijalva, A., & Storini, C. (2015). *La nueva Constitución del Ecuador: Estado, derechos e instituciones*. Ecuador: Corporación Editora Nacional, Edición No. 126.
- Arias, F. (2012). *Proyecto de Investigación Científica* (Sexta Edición ed.). Caracas-Venezuela: Episteme. doi:<https://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-CIENTIFICA-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Asamblea Nacional. (2007). *Ley Organica de la Defensa Nacional*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica de Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2019). *Codigo organico general de procesos*. Quito: Asamblea Nacional.
- Ayala, E. (2015). *Evolucion Constitucional de Ecuador*. Quito: Lex. Recuperado el 16 de 06 de 2020, de <https://www.uasb.edu.ec/contenido?libros-el-constitucionalismo-visto-desde-la-historia-y-desde-el-derecho-comparado>

- Blancas, C. (2017). *Derecho Constitucional*. Lima: Lo esencial.
- Borbor, V. (2016). *La seguridad jurídica en el ordenamiento constitucional ecuatoriano*. Guayaquil: Universidad de Especialidades Espíritu Santo.
- Calduch, R. (2015). *Metodos y técnicas de investigación internacional*. (U. C. Madrid, Ed.) *Metodos y técnicas de investigación internacional*, 29. Recuperado el 30 de 10 de 2019, de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos%20y%20Tecnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf>
- Congreso Nacional. (2010). *Ley organica de Servicio Civil y Carrera Administrativa*. Quito: Congreso Nacional.
- Cruz, C., Fernández, C., & Ferrer, J. (2015). *Seguridad jurídica y democracia en Iberoamérica*. Madrid - España.
- De La Cueva, M. (2018). *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. Mexico: Porrúa.
- Derechos del Trabajador, Sentencia CC N° 35 caso N° 294 (Corte Constitucional 6 de 10 de 2010).
- Dirección de Planificación y Gestión Estratégica. (2017). *PROYECTO DE ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS*. Obtenido de <http://www.armada.mil.ec/wp-content/uploads/2019/07/ESTATUTO-ARMADA.pdf>
- Ferrer, J. (2015). *Seguridad jurídica y democracia en Iberoamérica*. Madrid - España.
- García, J. (20 de 05 de 2013). El Derecho constitucional a la Seguridad Jurídica. *Derecho Ecuador*, 01. Recuperado el 16 de 06 de 2020, de [https://www.ieaf.es/images/Publicaciones-FEF/espana-nueva-economia/Papeles\\_50\\_web.pdf#page=75](https://www.ieaf.es/images/Publicaciones-FEF/espana-nueva-economia/Papeles_50_web.pdf#page=75)

- Guerra, L. (2009). *La justicia constitucional en la actualidad*. Quito: Corte Constitucional.
- Guzman, R. (2014). *Tratado de Derecho Laboral*. Caracas: Monteavila.
- Jhandry, C., & Villacis, L. (2016). MÉTODOS TEÓRICOS DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODOS EMPÍRICOS DE INVESTIGACIÓN. 01.  
doi:<https://es.scribd.com/doc/316497233/metodos-teoricos-y-metodos-empiricos>
- Lanata, G. (2014). *Fundamentod de Derecho laboral*. Santiago de Chile: Tomsons Reuters.
- Ministerio de la Defensa. (2007). *Reglamento Interno para el personal Civil de la Fuerzas Armadas*. Quito: Ministerio de la Defensa.
- Ministerio de la Defensa. (2007). *Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas*. Quito: Ministerio de la Defensa.
- Ministerio de Relaciones Laborales. (2011). *Resolución No.MRL-2011-000072*. Quito: MRL.
- Monesterolo, G. (2018). *Regimen juridico laboral del sector privado*. Quito: CEP.
- Muñoz, L. (2019 de 09 de 2017). Supremacía constitucional. Principios constitucionales. *El Sol de Tlaxcala*, 08. Recuperado el 16 de 06 de 2020, de <https://www.tetlax.org.mx/la-supremacia-como-principio-constitucional/>
- Oyarte, R. (2014). *Derecho constitucional ecuatoriano y comparado*. (C. d. Publicaciones, Ed.) Rcuador: CEP. Recuperado el 16 de 06 de 2020, de <https://www.docsity.com/es/derecho-constitucional-ecuatoriano-y-comparado-de-rafael-oyarte/4582757/>
- Pulido, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. (U. d. Venezuela, Ed.) *Opción*, vol. 31(núm. 1), 06. Recuperado el 30 de 10 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/310/31043005061.pdf>



Sampieri, T. (28 de Mayo de 2015). *Enfoque cuantitativo* . Obtenido de Enfoque cuantitativo:

<https://humanidades2osneideracevedo.wordpress.com/2015/05/28/enfoque-cuantitativo/>

Sentencia 09352-2014-0444, 09352-2014-0444 (Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Guayaquil Provincia del Guayas 06 de 11 de 2015).

Sentencia 09354-2014-0670 (Sala Especializada de lo laboral de la Corte Nacional de Justicia 02 de 10 de 2014).

Suarez, L. (2018). *La supremacía constitucional como derecho fundamental y los modelos de control constitucional en el Ecuador* . Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Trujillo, J. (2019). *Panorama del Derecho Constitucional*. Quito: CEN.

Villalón, J. C. (2015). *La Metodología de la Investigación en el Derecho del Trabajo*. España: Temas Laborales núm. 132/2016. Págs. 73-121.

doi:file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-

LaMetodologiaDeLaInvestigacionEnElDerechoDelTrabaj-5446475.pdf



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Morales Vásconez Mariana Elizabeth, con C.C: # 1003016464 autor(a) del trabajo de titulación: *La Aplicación del principio de supremacía constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de marzo de 2021

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: Morales Vásconez Mariana Elizabeth

C.C: 1003016464



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Aplicación del principio de supremacía constitucional en los juicios Laborales de la Armada del Ecuador		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Morales Vásquez Mariana Elizabeth		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria; Efraín Duque Ruiz		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	15 de marzo de 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	75
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Constitución, armada, jueces, supremacía, seguridad jurídica.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> La presente investigación tuvo como objetivo general, analizar la aplicación del Principio de Supremacía Constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador, como objetivos específicos analizar las doctrinas relativas al principio de Supremacía Constitucional, determinar el alcance del Principio de Seguridad Jurídica en el Ecuador y determinar el orden de prelación de los derechos constitucionales en el Ecuador. Arrojó como resultado, que con la vigencia de la LOSCCA, dentro del sector público, personal civil continuaba dentro de este marco jurídico, pero en el año 2010 con la promulgación de la LOSEP, el Ministerio de Relaciones Laborales, al observar que personal civil con funciones manuales e intelectuales no se encontraban dentro de un instrumento legal pertinente, emitió la Resolución No.MRL-2011-000072, expedida en Marzo del 2011 por el Ministerio de Relaciones Laborales, se calificó a las obreras, obreros amparados por el Código del Trabajo en vigencia y a las servidoras y servidores sujetos a la LOSEP del Ministerio de Defensa Nacional, subsanando de esta manera los errores existente en la legislación anterior. Para ello se hizo una propuesta de consulta a la Corte Constitucional, como máximo intérprete de la Carta Magna, a los efectos que emita una decisión que resuelva esta problemática planteada en relación a la afectación del principio de seguridad Jurídica, de los derechos de la Armada del Ecuador.			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-2182085/ 0968377622	E-mail: <a href="mailto:mariana198208@hotmail.com">mariana198208@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Andrés Obando Ochoa		
	<b>Teléfono:</b> +593-992854967		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ing.obandoo@hotmail.com">ing.obandoo@hotmail.com</a>		

#### **SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA**

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	